UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"El Principio Non Bis In Idem y la duplicidad de Sanciones en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno"

Tesis previa a optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Luis Edgardo Fonseca Quintuña

DIRECTOR:

Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN.

Dr.

Rogelio Castillo Bermeo. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que luego de haber dirigido y revisado durante todo su desarrollo el presente trabajo de investigación jurídica que lleva por título "**EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**", y por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación.

Loja, noviembre del 2016.

Dr. Rogelio Castillo Bermeo. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA.

Yo, Luis Edgardo Fonseca Quintuña, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Luis Edgardo Fonseca Quintuña.

Firma: .....

Cédula: 1105009110

Fecha: Loja, noviembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Luis Edgardo Fonseca Quintuña, declaro ser autor de la tesis titulada "**EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**", como requisito para optar el grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual, a través de la visibilidad de su contenido en el Registro Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de noviembre de 2016, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Luis Edgardo Fonseca Quintuña

Cédula: 1105009110

Dirección: Loja, Ciudadela Época.

Correo Electrónico: fonsecaluis532@gmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Rogelio Castillo Bermeo. Mg. Sc.

Presidente del H tribunal: Dr. Luis Mogrovejo Jaramillo. Mg. Sc.

Vocal: Ab. Andrea Aguirre Bermeo. Mg. Sc.

Vocal: Dr. José Loaiza Moreno. Mg. Sc.

Vocal: Dr. José Loaiza Moreno. Mg. Sc.

DEDICATORIA

Quiero dedicar, de manera especial, el presente trabajo de investigación a mi madre, Rosa Susana Quintuña Chiriboga, quien ha significado el incentivo y referente más grande de mi vida; gracias a ella, mi mejor amiga y consejera, soy una persona luchadora, que persigue sus ideales, sus grandes sueños; y, aunque me he caído muchas veces, jamás he sentido el sabor de la derrota, porque tú, siempre has sido mi apoyo, mi soporte, quien ha calmado y aliviado mis pesares, desilusiones y decepciones, enseñándome que son propios e inherentes de la vida, que siempre van a presentarse y que sin esos problemas, no descubriríamos la grandeza de nuestros espíritus.

Asimismo, quiero dedicar este trabajo a mí padre Carlos Vicente Fonseca Alvares, un gran compañero durante mi vida universitaria, quien cuido de mí, en tantas alegrías y desesperaciones.

A mis hermanos, Carlos Vicente, Gino Geraldo y mi hermana Adalgisa Genara, que me incentivaron a seguir adelante, en todo momento, dándome su apoyo y confianza y para quienes espero ser el mejor ejemplo de vida.

Luis Edgardo Fonseca Quintuña

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación es el resultado de varios desvelos poniendo a prueba mis capacidades y conocimientos en el desarrollo de esta investigación así aportando a la doctrina ecuatoriana, el cual he culminado con gran satisfacción.

Quiero agradecer a mi familia, que me han sido el mayor apoyo durante toda mi vida y mi formación académica, en especial a mi madre, quien siempre me ha incentivado a que siga adelante y ha depositado su confianza en mí.

A mis amigos, cuyo incentivo más grande, fue la confianza y motivación que me brindaron.

Asimismo quiero expresar mi agradecimiento a La Universidad Nacional de Loja, por darme la oportunidad de realizar mis estudios es esta prestigiosa Universidad, al igual que a mis honorables Maestros que fueron quienes impartieron sus conocimientos, experiencias preparándome para enfrentar los retos jurídicos que se puedan presentar.

Luis Edgardo Fonseca Quintuña

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 Contradicciones legales en la sanción por omisión de la obligación tributaria

4.1.1 Contradicciones legales

4.1.1.1 Conceptualización

4.1.2 Cuando se dan las contradicciones legales

4.1.3 Como se resuelven las contradicciones legales

4.1.3.1 Jerárquicamente superior o *lex superior derogat legi*

inferiori

4.1.3.2 Posterior o *lex posterior derogat legi priori*

4.1.3.3 Especial o *lex specialis derogat legi generali*

4.1.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las antinomias jurídicas

4.1.5 Principio de proporcionalidad

4.1.6 Principio de ponderación

4.1.7 Interpretación evolutiva o dinámica

4.1.8 Interpretación sistemática

4.1.9 Interpretación teológica

4.1.10 Interpretación literal

4.1.11 Soluciones jurídicas a las contradicciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario y el Código Tributario

4.2 Sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria

4.2.1 Obligación tributaria

4.2.2 Características de la obligación tributaria

4.2.3 Cuando nace la obligación tributaria

4.2.3.1Hecho generador

4.2.4 Exigibilidad de la obligación tributaria

4.2.5 Sujetos de la obligación tributaria

4.2.5.1 Sujeto activo de la obligación tributaria

4.2.5.2 Sujeto pasivo de la obligación tributaria

4.2.6 Extinción de la obligación tributaria

4.2.6.1 Solución o pago

4.2.6.2 Compensación

4.2.6.3 Confusión

4.2.6.4 Remisión

4.2.6.5 Prescripción de la acción del cobro

4.3 Principio non bis in ídem

4.3.1 Conceptualización

4.3.2 Evolución del principio non bis in ídem

4.3.3 La cosa juzgada y cuando aplicar

4.3.4 Non bis in ídem y los tratados internacionales

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de las encuestas

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de objetivos

7.1.1 Objetivo general

7.1.2 Objetivo especifico

7.1.3 Fundamentación jurídica para la reforma legal

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1 PROPUESTA JURÍDICA DE LA REFORMA LEGAL.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO

“EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO”

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación se titula “EL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM Y LA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO”, en el cual se desarrolla un análisis conceptual, doctrinario y jurídico de las contradicciones legales que existen entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario imponiendo sanciones diferentes por un mismo error cometido.

El principio non bis in ídem, el cual fue analizado detenidamente es uno de los principios que se encuentra establecido en nuestra Constitución donde menciona, nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa o materia, sucede pues que este principio se ve transgredido debido a la aplicación de dos sanciones diferentes en el ámbito tributario, la una sancionando con multa e interés y la otra con un recargo del 20% al contribuyente que no realizo su declaración en los términos y plazo establecido.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos procedí a realizar un análisis normativo y jurídico de las contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en la sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria, para demostrar la inconstitucionalidad y violación al principio NON BIS IN IDEM, y de esta

manera derogar parcialmente un artículo por violentar derechos establecidos en nuestra norma jerárquicamente suprema.

Con respecto a la fundamentación jurídica me base como norma principal la Constitución de la República del Ecuador, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario, con lo que pude establecer que el recargo del 20% establecido al contribuyente que ya ha sido sancionado con multas e intereses es inconstitucional por ser considerado como una doble sanción, el cual vulnera el principio non bis in ídem, sancionando dos veces por el mismo hecho, dejando al contribuyente indefenso al violar éste principio establecido en la Constitución.

He realizado un trabajo de campo basado en encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales y docentes del Derecho, brindándome información importante para culminar con mi estudio planteado referente a la doble sanción. Para la obtención de información, apliqué varios métodos que me han ayudado a investigar situaciones concernientes del principio non bis in ídem, y los efectos que causa las contradicciones existentes en nuestro ordenamiento jurídico a los contribuyentes.

2.1 ABSTRACT

The present research is entitled "THE PRINCIPLE NON BIS INDEME AND THE DUPLICITY OF SANCTIONS IN THE TAX CODE; AND THE ORGANIC LAW OF INTERNAL TAX REGIME ", in which a conceptual, doctrinal and legal analysis of the legal contradictions that exist between the Tax Code and the Organic Law of Tax Regime is carried out imposing different sanctions for a same error committed.

The principle ne bis in idem, which was analyzed in detail is one of the principles that is established in our Constitution where it mentions, no one can be tried more than once by the same cause or matter, it happens that this principle is violated Due to the application of two different sanctions in the tax area, the one sanctioning with fine and interest and the other with a surcharge of 20% to the taxpayer who did not make their declaration in the terms and established term.

In order to comply with the proposed objectives, I proceeded to carry out a normative and legal analysis of the legal contradictions between the Tax Code and the Organic Law of Internal Tax Regime in the sanction for omission of compliance with the tax obligation, to demonstrate unconstitutionality and violation of Principle non bis in idem, and in this way

partially repeal an article for violating rights established in our hierarchically supreme norm.

With respect to the legal basis I base the Constitution of the Republic of Ecuador, the International Covenant on Civil and Political Rights, the American Convention on Human Rights, the Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, and the Organic Law on Regime Tax, so that I could establish that the 20% surcharge established to the taxpayer who has already been sanctioned with fines and interest is unconstitutional because it is considered as a double sanction, which violates the principle non bis in idem, sanctioning twice for the Same fact, leaving the taxpayer defenseless to violate this principle established in the Constitution.

I have done a fieldwork based on surveys and interviews directed to professionals and teachers of the Law, providing me with important information to culminate with my study regarding the double sanction. In order to obtain information, I applied various methods that have helped me to investigate situations concerning the principle of non bis in idem, and the effects caused by the contradictions existing in our legal system to taxpayers.

3. INTRODUCCIÓN

Mi inclinación por las Ciencias Tributarias, se dio como consecuencia de una curiosidad intelectual mía que leyendo las sanciones establecidas en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario comencé a darme cuenta que existe doble sanción por un mismo hecho, siendo esto inconstitucional, al vulnerar el principio non bis in ídem por lo que me ha inducido a establecer el siguiente problema: “En la sanción por omisión del cumplimiento de la obligación Tributaria, existen contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario que se revisten de inconstitucionalidad al sancionar dos veces por la misma causa y violar el principio non bis in ídem” el cual ha sido una temática actual en nuestro sistema tributario, que positivamente provee de ingresos económicos al Estado, pero desfavorablemente vulnera principios establecidos en la Constitución a los contribuyentes.

Fue de mi interés realizar un análisis exegético de las sanciones impuestas por estas dos normas que son: el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario, en la que me pude dar cuenta que existen antinomias entre estas dos leyes, sancionando de formas diferentes un mismo hecho al contribuyente, como es la multa e interés, y adicionalmente el recargo del 20% por incumplimiento de la obligación tributaria, que consiste en no presentar la declaración por parte del sujeto pasivo en el tiempo establecido en la ley.

Para el presente trabajo de investigación que se refiere al: “principio non bis in ídem y la duplicidad de sanciones en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.” Se encuentra ordenado de la siguiente manera:

La parte preliminar, compuesta por el resumen en castellano, traducido al inglés y la introducción. Posteriormente la revisión de literatura, la cual abarca contenidos como, las contradicciones legales en la sanción por omisión de la obligación tributaria, definición de las contradicciones legales, cuando se dan y como se resuelven, la obligación tributaria, las características de la obligación tributaria, cuando nace y como se extingue, el principio non bis in ídem, definición y evolución histórica del principio non bis in ídem, el principio non bis in ídem y los tratados internacionales.

A través de estos contenidos se logró observar que existe doble sanción, la misma que es impuesta de manera desproporcional vulnerando el Principio Non bis In Ídem establecido en nuestra Constitución que se encuentra establecida como: “Nadie podrá ser Juzgado dos veces por la misma causa o materia”.

Mediante la utilización de Materiales y Métodos que se empleó para ejecutar el proyecto de tesis, fue la recopilación de información bibliográfica como empírica mediante técnicas de encuestas y entrevistas, búsqueda en

páginas de internet como son derechoecuador.com, páginas relacionadas con el aspecto jurídico, libros de tratadistas tributarios como del Dr. Troya. José V, “Manual de Derecho Tributario”, Benítez Mayté. “Manual Tributario”, normativa legal en derecho Tributario.

En los resultados se demuestra las cifras obtenidas en la aplicación de encuestas y entrevistas, con treinta encuestas, a profesionales del derecho, e instituciones públicas relacionadas al aspecto Tributario como son el SRI, presentando los mismos con su respectivo gráfico, interpretación y comentario.

Mediante la discusión se realizó un análisis de la problemática con los conocimientos que se adquirió a través de la investigación bibliográfica como con la investigación de campo, luego realizando la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis que se planteó en la presente tesis y por ultimo justificando la Propuesta de Reforma a la Ley para la Equidad Tributaria.

Al presente trabajo, lo realicé por las constantes irregularidades y arbitrariedades existentes en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la Constitución como norma suprema, indica que nadie podrá ser sancionado dos veces por el mismo delito, siendo normas inferiores, aprobadas por la función legislativa y aplicada por instituciones del Estado, las que permiten que se violenten derechos de los ciudadanos por incumplir con una

obligación; la presente tesis servirá como pauta para que los estudiantes y profesionales, interesados en la materia, deduzcan las anomalías existentes en nuestro ordenamiento jurídico, y obtengan un conocimiento amplio sobre la duplicidad de sanciones y la finalidad de la aplicación del recargo del 20%.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 Contradicciones legales en la sanción por omisión de la obligación tributaria

4.1.1 Contradicciones legales

4.1.1.1 Conceptualización

En la cuestión jurídica la contradicción se la denomina **antinomia jurídica** por lo tanto voy a desarrollar en concepto de antinomia porque es sinónimo de contradicciones jurídicas.

La antinomia jurídica o legal, se origina cuando existe discordancia entre dos leyes, y esto se produce cuando dos normas jurídicas atribuyen un mismo supuesto jurídico, alcanzando un mismo ámbito de aplicabilidad, y demostrando una complicación de eficacia y seguridad jurídica en el sistema jurídico de cada país.

La antinomia constitucional son las contradicciones que existen entre la normativa que configuran parte de la constitución de un país.

Las antinomias se pueden clasificar como total-total, total-parcial, parcial-parcial.

- **Total-total:** se produce cuando existe incompatibilidad entre dos normas y al mismo tiempo estas dos tienen la misma validez, aquí es imposible emplearlas sin que estas entren en conflictos la una con la otra.

- **Total-parcial:** ocurre cuando una norma jurídica al momento de aplicarse entra en conflicto con una parte otra norma jurídica.

- **Parcial-parcial:** cuando dos normas jurídicas existen incongruencias en partes igual o diversas.

4.1.2 Cuando se dan las contradicciones legales

Riccardo Guastini, la antinomia normativa comprende expreso comportamiento este expuesto en dos modos opuestos por dos diversas normas que pertenezcan a un mismo ordenamiento jurídico o para determinado supuesto fáctico se encuentren dos emanaciones jurídicas diversas que pertenezcan al ordenamiento jurídico.

Las contradicciones o antinomias jurídicas nacen cuando de dos normas jurídicas se aplican a un mismo juicio emanan soluciones distintas contradiciéndose la una con la otra y perteneciendo estas al mismo sistema jurídico.

Para un análisis normativo la doctrina nos ubica tres posibles contextos:

1. Se pueden producir conflictos legales, partiendo de la interpretación de las decisiones y aplicación de las normas.

2. Evitar los conflictos que pueden suceder de las normas por el mismo modo de interpretación.

3. Una antinomia nace cuando se interpreta o analiza, interpretaciones jurídicas que ya han sido realizada para esta ya es posible resolver un conflicto interpretativo a través de la expulsión las normas que se encuentren en conflicto a ordenamiento jurídico.

De lo mencionado anteriormente se derivan la existencia de dos posiciones que se relacionan con la teoría de las antinomias; por una parte, que se pueden dar solución y por la otra parte las antinomias pueden ser prevenidas.

Para dar solución a las antinomias de acuerdo a la primera posición la doctrina plantea tres juicios que son: la cronología, la jerarquía y la especialidad.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen un criterio diferente para solucionar las antinomias: “que es el de la competencia”[1], de acuerdo al tratadista Riccardo Guastini, no es más que una deducción del principio jerárquico.

4.1.3 Como se resuelven las contradicciones legales

En nuestros tiempos la forma de resolver las antinomias jurídicas o problemas jurídicos es mediante una importante reflexión y ejercicio argumentativo intelectual, gracias al aporte jurídico constitucional se exige a los administradores de justicia cuidar por la rectitud e integración de la constitución y la obediencia de los derechos y garantías de los habitantes de su país.

En la metodología que plantea el profesor García Amado, se puede decir que son significativos para la teoría del Derecho ya que establecen ordenamientos que se diferencian con el modo predominante en el Estado donde se cree que su opinión es más importante que la de los habitantes, sin la desaprobación en la investigación, es necesario el cumplimiento de los mandatos establecidos en los instrumentos normativos.

El Profesor Riccardo Guastini, ofrece tres sistemas que se pueden aplicar para dar solución a las antinomias normativas:

[1] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 1

1. La Primera denominada el **criterio cronológico** o *lex posterior derogat legi priori,* que expresa la norma posterior deroga a la anterior.

2. La segunda es el **criterio jerárquico o** *lex superior derogat legi inferiori***,** quiere decir que la norma superior predomina **sobre** la inferior, de este modo anula la última.

3. Y la última que se refiere al **criterio de especialidad o** *Lex specialis derogat legi generali,* que indica que la ley especial elimina o deroga a la ley general.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional optó por estos sistemas para la interpretación de los problemas jurídicos, en su contenido determina diferentes reglas con las que permiten dar solución a través de: "juicios de jerarquía, competencia, especialidad y cronología o temporalidad"[2].

4.1.3.1 Jerárquicamente superior o *lex superior derogat legi inferiori*

Para la ejecución de este método necesita de condiciones como es que la norma superior que se va aplicar debe ser válida, esto quiere decir que cuando se despacha un instrumento normativo que contradiga las

[2] República Del Ecuador, Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 1

disposiciones que sean material y formalmente superior el orden jurídico de acuerdo a este principio va a invalidar o derogar al primero.

Para el profesor Riccardo Guastini, este principio se lo puede aplicar cuando, existan conflictos entre normas que provengan de fuentes que están jerárquicamente ordenadas, la norma mayor va a prevalecer sobre la menor derogándola a esta.

En Ecuador los jueces ordinarios consiguen detectar estas antinomias o contradicciones, teniendo estos que enviar a consulta esta inconformidad de la ley difamada de inconstitucional, para que la Corte Constitucional en uso de sus atribuciones y facultades y conforme al Control de la constitucionalidad este la declare inconstitucional y pueda ser eliminada del ordenamiento jurídico.

4.1.3.2 Posterior o *lex posterior derogat legi priori*

Este método se lo aplica cuando aparecen conflictos entre leyes que provienen de fuentes iguales esto quiere decir que las dos leyes en conflictos son del mismo plano jerárquico o que tengan la misma competencia, para dar solución mediante este método cronológico se aplica de la siguiente manera la norma que proviene de fuente anterior es derogada por la norma que proviene de fuente posterior y por lo tanto no se aplica la norma anterior.

El Profesor Riccardo Guastini, nos explica que la ley que fue expedida con anticipación a la otra norma, para poder aplicar este principio cronológico, se lo va a considerar derogada, la norma se elimina en su totalidad del ordenamiento jurídico.

De esta manera se puede observar, para que surja efecto o se pueda aplicar la ley posterior derogando la anterior, es necesario basarse en el elemento del tiempo de su creación, en la que va a prevalecer la ley o norma que se publicó con posterioridad sin importar si tienen igual jerarquía o valor a la norma que se derogo.

La competencia, también influye cuando existe conflicto entre dos normas jurídicas, el inconveniente surge cuando una de estar normas invadió la competencia que la otra norma regulaba siendo está legalmente constitucional.

De acuerdo al Profesor Riccardo Guastini, para ser aplicado tienen que concurrir diferentes características:

1. La primera es que exista problemas entre nomas que provengan de fuentes diversas.

2. Que de las dos no halla relación jerárquica por lo que se encuentran en el mismo plano jerárquico

3. Que la relación existente entre las dos fuentes que son reguladas por norma superior, le atribuyan a cada cual una diversa competencia para que cada una de las dos fuentes posea una exclusiva competencia para que regule determinada materia.

En Ecuador en su Constitución se encuentra claramente definido las competencias que se les otorga a autoridades así también como son las competencias concurrentes y exclusivas que se otorgan a gobiernos autónomos descentralizados, para que no exista controversias, ilegitimidad es su ejecución, de acuerdo a los diferentes niveles seccionales autónomos en los que se trabaje para el desarrollo del país y buscando el buen vivir.

Pero las controversias pueden ocurrir entre autoridades que soliciten para ellos, la aplicación de determinadas competencias por ser consideradas legales, válidas y legítimas, a no ser que sea competencia concurrente, en la que se podrá resolver por los actos que se emanen de las autoridades que ejerzan competencias fundándose en la constitución.

4.1.3.3 Especial o l*ex specialis derogat legi generali*

Para la aplicación de este método se produce de la confrontación de dos normas que poseen el mismo ámbito de validez, pero una de estas normas regula de manera determinada un grupo o sector específico, para estos casos la norma especial prevalece sobre la general, así restringe a la última de acuerdo a su aplicación, produciendo su eliminación.

De acuerdo a la aplicación de este principio de especialidad ordena la eliminación o derogación de la norma general prevaleciendo la especial en la que se puede explicar que los administradores de justicia al momento que exista contradicciones o problemas en este ámbito van aplicar la norma especial en lugar de la norma general.

4.1.4 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las antinomias jurídicas

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social en el art. 3 establece diferentes formas de interpretación Constitucional, mencionando: ***"Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente."***[3]

Esta ley contempla diversos métodos de interpretación Constitucional ofreciendo resolver los problemas o antinomias jurídicas que se puedan presentar tratando de encontrar soluciones justas.

Los métodos de interpretación que se encuentran establecidos en el art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son: "1) Reglas de solución de antinomias, 2) principio de proporcionalidad, 3) la

[3] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3

ponderación, 4) la interpretación evolutiva o dinámica, 5) la interpretación sistemática, 6) la interpretación teleológica, 7) la interpretación literal 8) otros métodos de interpretación."[4]

El método de reglas de solución de antinomias ya fue analizado en los contenidos anteriores en los cuales nos daba tres posibles soluciones que eran Jerárquica, especial o posterior.

Para la aplicación de estos métodos en los litigios jurídicos es necesario que se cumplan diferentes condiciones, cuando existen contradicciones de orden normativo que tengan el mismo grado jerárquico y la misma validez, la doctrina aporta métodos para ayudar a dar soluciones más justas.

En caso de que las reglas de solución de antinomias no satisfagan a la solución de conflictos jurídicos, esta norma nos señala el principio de proporcionalidad el cual menciona: "Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad."[5]

A continuación, realizare un análisis de los métodos de interpretación que considero los más importantes para el presente proyecto de investigación.

---

[4] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3

[5] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 2

4.1.5 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad: ***"responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos"***[6]

La finalidad de este principio es establecer un control adecuado para que no se le impongan medidas excesivas a una misma persona observando en la constitución si son válidos.

El principio de proporcionalidad fue creado como una medida que restringe la disposición legislativa en general también gracias a su función limitadora, delimita derechos fundamentales, para evitar se vulneren otros derechos, por la actuación de diferentes conductas humanas en el proceder de estos.

Al delimitar estos derechos fundamentales el objetivo es prevenir el exceso, arbitrariedad y legitimidad del ejercicio humano.

Este principio forma parte esencial para proteger el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, enfocándose en las posibles vulneraciones de

---

[6] Wikipedia "Principio de Proporcionalidad" https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad

estos derechos y así establecer limitaciones que son necesarias para protegerlos a estos.

4.1.6 Principio de ponderación

Ponderar: "es la inclinación por tal o cual objeto o cosa que nos representará mayores beneficios, todo ello lógicamente a consecuencia de esta actividad o cálculo valorativo."[7]

Este principio de ponderación se encuentra en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional mediante la cual: "Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada."[8]

La ponderación tiene un rol importante en la Constitución ecuatoriana, permite a los jueces tomar atributos para que a través de: "argumentación jurídica"[9] fortalezca la decisión judicial.

---

[7] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2009/12/22/ponderación-constitucional

[8] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 3

[9] **La argumentación jurídica:** Es el proceso mental- lingüístico, sea oral o escrito, que los operadores jurídicos realizan para persuadir o convencer a la otra parte respecto a sus pretensiones, no como un mero proceso discursivo del uso de la buena palabra, sino que se deben expresar razonadamente los argumentos para tener la eficacia y validez que se busca.

A través del método de ponderación se trata de balancear dos derechos que se encuentran en problemas respetando los lineamientos teóricos, jurídicos que se necesiten para su aplicación.

El principio de ponderación solo podrá ser aplicado cuando existan casos claros en que dos derechos entren en conflicto, no se podrá aplicar este método de ponderación si los casos son abstractos o hipotéticos.

4.1.7 Interpretación evolutiva o dinámica

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional también da solución a través de la interpretación evolutiva o dinámica estableciendo que las normas: "se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales."[10]

Este método se basa en los entornos de cada sociedad, son cambiantes y se sujetan a alteraciones constantes, estas son conocidas e explicadas de acuerdo a escenarios y contenidos de actualidad para satisfacer las necesidades de los individuos, con esto quiere decir que la persona encargada de la interpretación debe actualizar sus significados acordes a la actualidad, y no de acuerdo a la interpretación que se dio históricamente.

[10] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 4

4.1.8 Interpretación sistemática

La interpretación Sistemática de acuerdo a la ley señala: “Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía”[11]

En caso de significado dudoso de alguna norma a esta se le atribuirá un sentido coherente, oportuno con los mandatos que señalen otras normas del régimen.

El juez que le toca interpretar debe justificar la aplicación de determinadas prácticas en casos precisos con el conjunto normativo que establece la constitución respetando sus objetivos, instituciones, fines y programas consagrados.

4.1.9 Interpretación teológica

“Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.”[12] Al dar interpretación por medio de este método obligado el intérprete debe acudir a la norma, la cual nuestra constitución la establece como garantista y que busca su fin que es el buen vivir.

---

[11] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 5

[12] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 6

4.1.10 Interpretación literal

"Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación.**"** [13]

Mediante este método el intérprete debe basarse estrictamente en la norma, realizar una lectura de lo expresado en los documentos jurídicos, los cuales se encuentran constituidos en la norma establecida.

4.1.11 Soluciones jurídicas a las contradicciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario y el Código Tributario

Al realizar un desglose de los métodos ofrecidos por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de acuerdo a nuestro tema de investigación, se puede establecer que estas contradicciones que existe entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario una imponiendo un recargo del 20% y la otra imponiendo multa e interés, pueden tener solución aplicando el principio de proporcionalidad que además de estar establecido en esta norma, también se encuentra estipulado en nuestra Constitución en el art. 76. Numeral 6 que menciona:

[13] República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009. Articulo 3 numeral 7

"*La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*"[14]

Se puede aplicar este principio por existir desproporcionalidad en el cobro excesivo del 20% de recargo que realiza la administración al contribuyente por haber caído en el error de incumplir con su obligación tributaria, además que no se toma en cuenta que la falta que cometió ya se la sanciono con multa e intereses.

Como ya se mencionó anteriormente este principio su fin es evitar que haya aplicación excesiva de la norma sobre el individuo y así perjudicándolo ya sea en su libertad, en sus bienes, o económicamente.

4.2 Sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria

La sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria se da cuándo el sujeto pasivo o contribuyente ha omitido en todo o en parte su declaración, obligando al sujeto activo o administración en este caso el Servicio de Rentas Internas (SRI) ejerza en efecto su facultad determinadora.

[14] República del Ecuador Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Publicado el 20 de octubre del 2008. Articulo 76 numeral 6.

Al momento en que la administración ejerce su facultad determinadora exige al contribuyente de acuerdo al artículo 90 del Código Tributario al: "pago de un recargo del 20% sobre lo principal"[15], esto lo establece por haber incumplido el sujeto pasivo con su debida declaración que debe realizarla con los requisitos establecidos en la ley como es el tiempo y forma.

Al establecer este recargo es considerado como otra sanción que se le impone al sujeto pasivo por haber incumplido su obligación a más de la multa establecida en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 100, menciona: "Los sujetos pasivos que no presenten la declaración dentro del tiempo establecido se los sancionara con multa del 3% por cada parte de mes o mes que se retrasó por no presentar la declaración."[16]

Y el cobro de los debidos intereses generados a favor de sujeto activo, estos se encuentran establecidos en el Código Tributario en artículo 21 señala: ***"En el caso de no satisfacer la obligación tributaria en el tiempo establecido, esto provocara que se le imponga intereses que favorecerá al sujeto activo, para la aplicación del interés se tomara en cuenta al equivalente del 1.5 veces de la tasa referencial para noventa días que establece el Banco Central del Ecuador."***[17]

---

[15] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 90 inciso segundo.

[16] REPUBLICA DEL ECUADOR, Ley Orgánica de Régimen Tributario, Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004, Articulo 100.

[17] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 21.

Al analizar lo mencionado en los párrafos anteriores el interés, multa y recargo que cobra el sujeto activo lo toma como medida resarcitoria ya que el sujeto pasivo al no haber cumplido la obligación tributaria a tiempo lo priva al sujeto activo de disponer de ese dinero pero se puede observar que existe una excesiva aplicación de sanciones sobre el contribuyente que ha incumplido su obligación de no realizar de manera adecuada su respectiva declaración por lo que no toma en cuenta la capacidad contributiva y económica, pudiendo causar un grave declive en el patrimonio del contribuyente.

Así también cabe mencionar que esta duplicidad de sanciones establecidas al contribuyente está infringiendo con normas constitucionales, como es la establecida en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76. Numeral 7. Literal i) "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia"[18], ya que están concurriendo por una parte la sanción de multa e interés y por otra el recargo del 20%.

Al igual que estas sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario no se basan en el principio de Proporcionalidad mencionada por nuestra constitución art. 76 numeral 6 en la que establece que: "existirá proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."[19] Lo cual no se

[18] República del Ecuador Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Publicado el 20 de octubre del 2008. Articulo 76 numeral 7 literal i).
[19] República del Ecuador Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Publicado el 20 de octubre del 2008. Articulo 76 numeral 6.

considera al imponer estas sanciones por parte del administrador al contribuyente sin fijarse en su capacidad económica.

Al existir doble sanción por una misma causa se debería aplicar la menos rigurosa o la más favorable a la persona infractora como lo establece nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 7, en este caso se está aplicando las dos sanciones que son multa e interés y el recargo del 20% contraviniendo principios constitucionales y estimando una indebida aplicación de las leyes.

4.2.1 Obligación Tributaria

El Código Tributario Ecuatoriano define la obligación tributaria como: ***"el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"[20].***

Para José V. Troya, la obligación tributaria de derecho principal da nacimiento al crédito tributario de la administración y autoriza a realizar un intento de cobro al sujeto pasivo o contribuyente.

[20] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 17.

La obligación Tributaria es la relación legal que existe entre las instituciones pertenecientes al Estado que se encargan de la recaudación de tributos y los contribuyentes que son quienes saldan su obligación, que por lo general lo hacen en dinero y en casos excepcionales y establecidos en la ley lo realizan en especie, siempre que se cumpla con el hecho generador que se refiere al: "presupuesto establecido en la ley para configurar cada tributo"[21].

Al tributo se lo debe entender como el canon exigido por el Estado a los particulares o contribuyentes para resolver el gasto público en ejercicio de su poder de Imperio los cuales se satisfacen en dinero con el fin de otorgar al Estado ingresos para que cumpla con su fin de inversión.

4.2.2 Características de la obligación tributaria

- Para José Troya, una de las características importantes nos dice que: "es una típica obligación de dar"[22], para poder cumplir va a existir decrecimiento en el patrimonio del contribuyente o sujeto pasivo y por parte del sujeto activo o la institución encargada de recaudar tributos va a obtener un crecimiento.

- "Es una obligación de entregar dinero o especies"[23]. Por lo general sucede el cumplimiento de la obligación en pago en dinero, en

[21] República del Ecuador Código Tributario Art. 16.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

[22] TROYA. José V, "Manual de Derecho Tributario" Quito, 23 de septiembre de 2013. Pág. 145.
[23] TROYA. José V, "Manual de Derecho Tributario" Quito, 23 de septiembre de 2013. Pág. 146.

caso de que exista el pago en especie es será de manera extraordinaria siempre y cuando la ley lo consienta y este se encuentre normado como por ejemplo el procedimiento coactivo que permite el pago en especie.

- "Es una obligación ex – lege, es decir, es una obligación gobernada por la ley en la cual se encuentra su fuente de creación"[24]. La Administración Tributaria no podrá negar el pago ni trasferir a terceros o aceptar algún tipo de cambio o novación.

- El origen, acatamiento se encuentra reglado por la ley y la perspectiva de las partes no puede transgredir en su funcionamiento.

- En esta obligación concurren dos partes específicas el sujeto activo que es la administración tributaria que es la parte acreedora y el sujeto pasivo o contribuyente que aparece como deudor.

Nuestro Código Tributario al definir la obligación tributaria como: "***el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador***

[24] TROYA. José V, "Manual de Derecho Tributario" Quito, 23 de septiembre de 2013. Pág. 147.

previsto por la ley."[25] Es importante aclarar las siguientes características que este artículo menciona como son:

- Vinculo Jurídico personal.- La enciclopedia de economía la define como una: "relación que produce efectos jurídicos entre los individuos o entre las personas y bienes a los que afecta."[26] Esto quiere decir que en este caso el contribuyente que unido al Estado hasta que se cumpla o sea efectiva la deuda por la prestación que recibió.

- Estado. - Diferentes tratadistas definen al estado de múltiples maneras aquí algunas definiciones:

✓ "Jellinek: Es una asociación de hombres sedentarios dotada de un poder organizado de mando originario.

✓ Bluntschli: Es la personificación de un pueblo.

✓ Spengler: El estado es la historia considerada sin movimiento. La historia es el Estado pensado en el movimiento de influencia.

✓ Kelsen: El Estado es el ámbito de aplicación del derecho.

El Estado es el derecho como actividad normativa.

[25] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 17

[26] http://www.economia48.com/spa/d/vinculo-juridico/vinculo-juridico.htm

- ✓ Carré de Malberg: Es la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización.

  Es la comunidad de hombres sobre un territorio propio y organizado en una potestad superior de acción y coerción.

- ✓ Adolfo Posada: Son los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes.

- ✓ Herman Heller: El Estado es la conexión de los quehaceres sociales. El poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema."[27]

Nuestra Constitución de la República del Ecuador realiza su definición como un: "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."[28]

En si el Estado se encuentra establecido en un determinado territorio, que se encuentran organizados por una potestad única, en la que su gobernante es el pueblo que se une para hacer garantizar sus derechos.

---

[27] https://es.wikipedia.org/wiki/Estado#Definiciones_de_Estado

[28] República del Ecuador Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Publicado el 20 de octubre del 2008. Articulo 1inciso primero.

- Los contribuyentes de acuerdo a la Jurista Dra. Mayté Benítez, define al contribuyente como: “La persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador”[29].

  Esto quiere decir que la obligación al contribuyente le nace cuando se vincula claramente con la ejecución del hecho generador, se trata de un contribuyente por deuda propia.

- Otra de las características es la de: “*Satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero”*[30]*.* - Esto quiere decir que para cumplir con la obligación tributaria es necesario pagar la deuda ya sea en dinero, especie que pueden ser bienes muebles o bienes inmuebles o servicios estimados en dinero.

- Como ultima característica tenemos al hecho generador.- El Código Tributario lo define como: “el presupuesto establecido en la ley para configurar el tributo.”[31]

Este hecho generador debe contener los siguientes elementos:

a) La descripción material del hecho.

[29] BENÍTEZ Mayte. Manual Tributario. Publicado Quito – Ecuador del 2009. Página 86.
[30] BENÍTEZ Mayte. Manual Tributario. Publicado Quito – Ecuador del 2009.
[31] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 16

b) La individualización del sujeto pasivo que se va a encontrar obligado a que cumpla con el pago del tributo.

c) El lugar.

d) El tiempo en que nace o se conforma la obligación tributaria y su exigibilidad.

4.2.3 Cuando nace la Obligación Tributaria

De acuerdo al Código Tributario en su artículo 18 la obligación tributaria nace: "*cuando se realiza el presupuesto establecido en la ley para configurar el tributo"*[32], esto quiere decir que se da en el momento en que se produce el hecho generador previsto en la ley.

En caso de que el sujeto pasivo se encuentre incluido en el presupuesto previsto en la ley a este le nacerá la obligación tributaria.

4.2.3.1 Hecho Generador

La Dra. Mayté Benítez, realiza una breve enunciación del hecho generador diciendo que: "se lo debe vincular con el concepto de determinación pues es esta facultad de la Administración y deber del contribuyente, que hace

[32] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 18

posible la clarificación del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."[33]

Esto quiere decir que la facultad determinadora que posee la administración junto con la obligación que tiene el contribuyente es la que hará posible la determinación del hecho, los sujetos obligados y el monto del tributo.

El Dr. José Troya, hace referencia al Código Tributario argumentando que: "*la obligación tributaria nace cuando se cumple respecto de un determinado sujeto el hecho generador."*[34]

Esto quiere decir que una vez nacida la obligación hay como satisfacerla también se la puede registrar en los activos de la institución acreedora y en los pasivos del contribuyente o sujeto pasivo que es deudor.

4.2.4 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

El artículo 19 del Código Tributario habla de: "la exigibilidad de la obligación tributaria mencionando que es exigible a partir de la fecha señalada para el efecto.

[33] BENÍTEZ Mayté. Manual Tributario. Publicado Quito – Ecuador del 2009. Página 31.
[34] TROYA. José V, "Manual de Derecho Tributario" Quito, 23 de septiembre de 2013. Pág. 185.

A falta de disposición expresa respecto a la exigibilidad se aplicarán los siguientes:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva;

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación."[35]

Para dar explicación a este artículo se lo puede realizar a través de un ejemplo:

La persona natural para la declaración del impuesto a la renta lo realiza en marzo y para personas jurídicas, la fecha de declaración se la realiza tomando en cuenta el noveno número de la cédula de identificación, aquí un ejemplo:

Andrés persona natural debe realizar su impuesto a la renta del ejercicio fiscal del 2017 su número de cédula es el siguiente 1105063454.

[35] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 19.

Andrés como persona natural deberá realizar su declaración del impuesto a la renta de manera voluntaria hasta el día lunes 19 de marzo del 2018 en caso de no realizar la administración lo notificará el día 20 de marzo del 2018 y se le volverá exigible el día 21 de marzo del 2018.

La acción de cobro que debe realizar la administración al momento que se hace exigible la obligación tributaria quedaría suspendida en caso que el sujeto pasivo o terceros realicen alguna reclamación justificada por vía administrativa o contenciosa.

La administración para que el procesado cumpla la obligación podrá solicitar al tribunal contencioso de lo tributario o a la misma administración que coloque en el procedimiento coactivo seguido al procesado medidas cautelares para así asegurar el interés fiscal y el cumplimiento de la obligación.

En el momento que la obligación tributaria se hizo exigible causara intereses por mora y multa durante el periodo hasta que se cumpla con la obligación no habrá la necesidad que la administración emita pronunciamiento.

El Código Tributario del Ecuador en su artículo 21 menciona con respecto a los intereses causados por parte del sujeto pasivo indicando que la falta de acatamiento a la exigibilidad de la obligación tributaria puede generar la obligatoriedad del pago de intereses a cargo del sujeto pasivo. “Si la

obligación tributaria no fuera satisfecha en el tiempo establecido legalmente se causará a favor del sujeto pasivo el interés anual equivalente a 1.5 la tasa referencial activa para 90 días establecido por el banco central debiéndose contabilizar desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de extinción de la obligación tributaria.

El interés se calculara de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso considerando la fracción de mes como mes completo."[36]

El interés se lo calculara por el monto real del valor que se va a pagar mientras que la multa toca pagarla por el retraso que existió.

El tratadista José Vicente Troya, nos dice que: "el interés es de carácter resarcitorio"[37] esto quiere decir que por el retraso o incumplimiento del sujeto pasivo la administración no puede disponer a tiempo de ese capital que tiene por derecho.

El Código Tributario en su artículo 22 también hace referencia cuando el causante de los intereses es el sujeto activo que se va a generar de la misma manera y los mismos requisitos de lo ya mencionado cuando el causante es el sujeto pasivo.

---

[36] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 21.

[37] TROYA. José V, "Manual de Derecho Tributario" Quito, 23 de septiembre de 2013. Pág. 187.

Otro tipo sanción que el Código Tributario lo establece es el recargo que se produce al momento de no cumplir con la obligación de la presentación de la declaración o cuando asume la administración costos por notificación o cobrar la mora del sujeto pasivo.

Uno de los recargos que impone el Código Tributario en el artículo 90 es el recargo del 20% sobre lo principal que ocurre cuando la administración ejecuta su potestad determinadora.

Cabanellas, define al recargo como: "segunda carga"[38], también como el: "aumento contributivo, ya por elevación de la cuota, ya por retraso en el pago."[39]

En todo caso este recargo es una sanción establecida por la administración por ejercer su facultad determinadora, al establecer la cantidad del 20% no toman en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente que se encuentra obligado, el sujeto activo impone este recargo porque el sujeto pasivo no cumplió con su obligación prohibiéndole a la administración disponer de los activos de los que ya le pertenecía por lo que lo toma como una medida de reparación, al no tomar en cuenta la economía del sujeto pasivo se excede en su función resarcitoria, por lo que puede afectar al patrimonio del contribuyente.

[38] CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico. *18 edición*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.
[39] CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico. *18 edición*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.

4.2.5 Sujetos de la obligación tributaria

4.2.5.1 Sujeto activo de la obligación tributaria

Los Sujetos de la obligación tributaria son el sujeto activo y los sujetos pasivos.

El Código Tributario artículo 23 define al sujeto activo como: *"el ente público acreedor del tributo."* [40]

La doctrina lo define como: *"aquellos que son titulares de la potestad tributaria y que, consiguientemente, se presentan en una situación de supremacía."* [41]

El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado que, mediante las diferentes administraciones central, seccional y de excepción ejercen sus facultades, para hacer efectiva la obligación tributaria haciéndose merecedor del cobro de estos tributos para cumplir con su fin de inversión y redistribución de los mismos.

- La administración central, corresponde al Presidente de la República dirigir la administración tributaria ejerciéndola a través de las instituciones que la ley establezca.

[40] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 23.
[41] GONZALEZ Eusebio y LEJEUNE Ernesto, óp. Cit., p. 231.

Una de estas instituciones es el servicio de rentas internas (SRI), que es una institución autónoma de derecho público y fondos propios, se encarga de hacer cumplir la política tributaria que el Presidente de la República aprobó, y de igual forma de la recaudación, determinación y control de los tributos internos del Estado.

- Administración seccional, en este tipo de administración intervienen los Gobiernos Autónomos descentralizados (GAD) como son los municipios y Consejos Provinciales.

Estos se encargan de la determinación y recaudación de tributos dentro de su jurisdicción como por ejemplo el predio urbano y el impuesto de patente.

- Administración de excepción, el Código Tributario estipula: *"la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos."*[42] Con esto quiere decir que la institución a la que se le concedió la gestión tributaria deberá encargarse de la recaudación de tributos y así mismo se encargar de la administración de estos tributos.

Como ejemplo se puede referir a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador (DAC) que ejerce el cobro de las tasas aeronáuticas por conceptos distintos.

[42] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 66.

4.2.5.1.1 Facultades de la administración tributaria

El: “Código Tributario art. 67.”[43] Establece 4 potestades administrativas:

a) Facultad determinadora

b) Facultad resolutiva

c) Facultad recaudadora

d) Facultad sancionadora

e) Y la Facultad reglamentaria establecida en el artículo 7 del Código Tributario Ecuatoriano.

Para un breve análisis y comprensión de estas 5 facultades cabe mencionar que hay que referirse a los artículos 7, 68, 69 y 70, 71 del Código Tributario Ecuatoriano.

4.2.5.1.1.1 Facultad determinadora

De acuerdo al código tributario la determinación es el acto o conjuntos de actos, que se encuentran dispuestos en la norma que proceden del sujeto pasivo o proviene de la administración para establecer los siguientes elementos:

[43] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 67.

a) Existencia del hecho generador, esto quiere decir cuáles son los supuestos fácticos para que se haya creado la obligación.

b) El sujeto obligado, saber cuál es la persona que está impuesta a cumplir la obligación.

c) La base imponible, aquí se la realiza sobre el valor de la cuantía sobre el cual se va a realizar el cálculo del tributo que se va a pagar. Como por ejemplo se puede dar la base del impuesto a la renta que es calculada de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios que este ha recibido dentro del año económico, restándole los egresos imputables y aplicables.

d) La cuantía del tributo, es el valor total que debe pagarse del impuesto.

La determinación son todos los actos reglados, los cuales son meramente positivistas que obliga al sujeto pasivo y sujeto activo para poder ejercerla, basarse estrictamente en la norma y procedimiento que se encuentra estipulado.

4.2.5.1.1.1.1 Sistemas de determinación

El Código Tributario Art. 88 menciona tres sistemas mediante el cual se puede realizar la determinación de la obligación tributaria que son los siguientes:

1. Por la declaración del sujeto pasivo

2. Determinación del sujeto activo

3. Manera mixta

4.2.5.1.1.1.1.1 Por la declaración del sujeto pasivo

La norma indica: *"**La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo**."*[44]

Lo mencionado en la norma se puede decir que cuando se establezca el presupuesto establecido en la ley para configurar el tributo se tendrá la obligación de fijar nuestra obligación tributaria en calidad de sujetos pasivos.

Esta obligación al encontrarse reglada es necesario cumplir ciertos requisitos legales como son el tiempo, el lugar, que sirven para presentar la declaración, una vez cumplido con todos los requisitos que la norma establece, esta se vuelve vinculante para el sujeto pasivo, mientras que la administración podrá revisarla siempre y cuando su facultad determinadora no haya prescrito.

[44] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 89.

En el caso que haya ocurrido errores de cálculo o de hecho el sujeto que presento la declaración podrá realizar otra declaración rectificadora o sustitutiva dentro del año y sin que la administración lo hubiese notificado del error.

4.2.5.1.1.1.1.2 Determinación por el sujeto activo

De acuerdo al Código Tributario ecuatoriano en sus artículos 91 y 92 se la determinación por parte del sujeto activo se puede realizar de dos formas directa y presuntiva, para cualquier forma que realice la determinación la administración cobrara el recargo del 20% sobre la obligación principal.

a) Forma directa

La determinación de forma directa se ejecuta sobre la base de:

1. Declaración del sujeto pasivo
2. Contabilidad, registros del sujeto pasivo
3. Documentos que tenga en posesión el sujeto pasivo
4. También se tomará en cuenta información que posea la administración en la base de datos, al igual los que arrojan sistemas informáticos por cruce de información.

5. Documentos que se encuentren en poder de terceros

El sujeto activo mediante esta manera de determinación de forma directa podrá establecer las reglas necesarias con las que se puede regular el precio de transferencia de los bienes o servicios para consecuencias tributarias.

Esta forma de determinación que realiza el sujeto activo la efectúa sobre los documentos, información o declaración que posea del sujeto pasivo así establecerá la obligación que tiene que pagar, además de las sanciones que se le impondrá como es la multa e interés además del recargo del 20% que se le impone al sujeto pasivo o contribuyente.

b) Forma presuntiva

De acuerdo al artículo 92 del Código Tributario ecuatoriano menciona que se podrá realizar la determinación de forma presuntiva siempre y cuando de forma Directa no sea posible y se realizará por:

1. La primera es por no haber realizado la declaración a pesar de haber sido notificado particularmente por la administración.

2. O por los documentos con los que realizo la declaración no sean suficientes o no suministren los méritos necesarios para justificar la declaración.

4.2.5.1.1.1.1.3 Determinación mixta

En esta manera de determinación según el Código Tributario art 93 interviene las dos partes, el sujeto pasivo es quien suministra información que tiene efecto vinculante y el sujeto activo es quien le toca realizar la determinación de la obligación tributaria.

Existe caducidad de la facultad determinadora, que en estos casos es la extinción de un derecho, lo que produce perdida para el sujeto activo por haber transcurrido el tiempo.

Existen plazos para que caduque la facultad determinadora que son los siguientes:

a) **Tres años. -** Cuando era obligación del sujeto pasivo realizar la determinación y se cuenta desde la fecha de la declaración.

b) **Seis años.** - desde la fecha de vencimiento para realizar la declaración, esto quiere decir que se da cuando no se ha declarado o cuando se ha realizado la declaración en parte.

c) **Un año.** - Este tipo de caducidad se ejecuta cuando se verifica algún acto de determinación el cual haya realizado el sujeto pasivo o se haya dado la determinación mixta.

Estos son los plazos mencionados por el Código Tributario ecuatoriano para la caducidad de la facultad determinadora.

4.2.5.1.1.2 Facultad resolutiva

De acuerdo al artículo 69 del Código Tributario ecuatoriano: ***"Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria."***[45]

Para que se ejecute esta facultad es necesario que la administración emita resoluciones debidamente motivadas a las inconvenientes que le han surgido al contribuyente con la administración tributaria haciendo este ejercer sus derechos, con esto la administración pretende dar solución a los conflictos o dudas que se han generado con el contribuyente o con los que se crean afectados por los actos en los que ha incurrido la administración contra los sujetos pasivos.

4.2.5.1.1.3 Facultad recaudadora

Esta facultad se refiere a la forma de recaudar tributos y el encargado efectuarla es autoridad administrativa competente.

[45] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 69.

Para el cobro de tributos la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, faculta a la administración la celebración de convenios con instituciones financieras del Ecuador para que así estas reciban las declaraciones y puedan recaudar los impuestos tasas y contribuciones, al igual que los intereses y multas que se generan por obligaciones tributarias.

Para efectuar el cobro de los tributos la administración cuenta con agentes de retención que como ejemplo se puede dar el porcentaje del impuesta a la renta que se le retiene al trabajador por cada mes del sueldo, y los agentes de percepción se puede dar como ejemplo las instituciones del sistema financiero que se encargan del cobro de tributos.

Al cumplir la facultad recaudadora, al momento de que el sujeto pasivo, contribuyente u obligado pague de forma parcial lo primera que se cancelara son los intereses generados, por consiguiente, va el tributo y al final las multas, en caso de que sean por varios periodos lo primero será las obligaciones más antiguas para evitar que están prescriban.

4.2.5.1.1.4 Facultad sancionadora

Como menciona el Código Tributario en su artículo 70 la facultad sancionadora se efectuará: *"**en las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los***

casos y en la medida prevista en la ley."[46] Con esto se refiere, que la administración Tributaria podrá emitir las debidas resoluciones sancionando al sujeto pasivo por cometer algún tipo de infracción tributaria.

Como lo define el mismo Código la infracción tributaria constituye: "**toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.**"[47]

Las infracciones tributarias se clasifican en:

- Delitos Tributarios
- Contravenciones
- Faltas Reglamentarias

Las penas que se establecen de acuerdo a la ley son: multa, clausura de establecimiento, incautación, prisión o reclusión, entre otras.

El poder sancionatorio que tiene la administración se pone en efecto cuando el contribuyen o sujeto pasivo en algún tipo de delito o contravención tributaria como se mencionó anteriormente, el fin de este tipo de sanciones

[46] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 70.
[47] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 314.

es evitar que el sujeto pasivo incurra en alguna de estas infracciones y así perjudicando al Estado.

Al momento que la administración tributaria sanciona de manera pecuniaria, mucha de las veces no toma en cuenta la severidad de la sanción y como lo puede afectar en el aspecto económico, como es en el caso, que el sujeto pasivo no realizo la determinación del tributo y como consecuencia le toca realizar la determinación al sujeto activo en este caso la administración o servicio de rentas internas.

Al momento que realiza la determinación de cualquier forma directa o presuntiva, además de las multas e intereses con las que ya se le sanciono le impone un recargo del 20% sobre la base principal, en donde podemos darnos cuenta que se le impone sanción sobre algo que ya fue sancionado.

4.2.5.1.1.5 Facultad reglamentaria

De acuerdo a la Dra. Mayté Benítez, menciona que: ***"Los reglamentos son indispensables para la aplicación de la Ley"***[48], pero esto no quiere decir que podrán ampliar, contrariar, o modificar la Ley.

El Presidente de la Republica es el único que le concierne la imposición de reglamentos en las leyes tributarias, mientras que el Ministro de Finanzas, el

[48] BENÍTEZ Mayté. Manual Tributario. Publicado Quito – Ecuador del 2009. Página 81.

Director General del SRI, el Director General del SENAE en sus respectivas competencias, solo están facultados de imponer disposiciones generales o circulares que sean necesarias para que se apliquen las leyes tributarias.

Al ejecutar esta faculta no aprueba a que se suspenda la aplicabilidad de las leyes, ni reformarlas o que no se cumplan con la excusa de interpretarlas, en caso de abuso de autoridad ejercida contra los administrados serán responsables, las autoridades que o funcionarios que emitieron la disposición legal.

4.2.5.2 Sujeto pasivo de la obligación tributaria.

El sujeto pasivo de acuerdo al Código Tributario articulo 24 menciona que son las personas naturales o jurídicas que de acuerdo a la ley se encuentra obligada a cumplir las presentaciones tributarias como contribuyente o responsable.

También considera como sujetos pasivos a los siguientes:

a) Herencias yacentes

b) Comunidades de bienes

c) También las entidades que carezcan de personalidad jurídica, compongan una unidad económica o patrimonio que sea

independiente a la de sus miembros y que sean susceptibles de tributar.

4.2.5.2.1 Clasificación del sujeto pasivo

El sujeto pasivo se clasifica en 2 en contribuyente y responsable.

a) Contribuyente

De acuerdo al Código Tributario el contribuyente es la persona natural o jurídica, la ley le atribuye la prestación tributaria por haber verificado el hecho generador.

Como menciona el Código Tributario la obligación del contribuyente nace cuando este se vincula directamente con la realización del hecho generador, es decir se trata de un contribuyente por deuda propia.

b) Responsable

Para la persona que actúa como responsable esta no tiene carácter de contribuyente, se le otorga esta clasificación porque debe cumplir con la obligación tributaria porque así lo dispone la ley de manera expresa atribuyéndole la obligación a esta persona. Por lo que se puede entender que es un responsable por una deuda que no es de él.

En nuestro Código Tributario establece 4 clases de responsables que son:

1. Responsables por representación Código Tributario artículo 27, estos se dan por la relación del valor de bienes que administra y de las rentas que se produjo durante su administración.

2. Responsable como adquirentes o sucesores que se encuentran en el Código Tributario artículo 28, que se da por el hecho de comprar, adquirir o recibir bienes y negocios son responsables de pagar los tributos que se generaron sobre estos antes de haberse convertido en propietario.

3. Responsables como agente de retención señalado en el Código Tributario artículo 29, que hace referencia que son las personas naturales o jurídicas como agentes de retención, ya sea por su función, empleo o actividad están en la posibilidad de retener tributos, también por disposición legal, administrativa o reglamentaria se encuentran obligados a la retención de tributos.

   Como ejemplo podemos poner: a la Universidad Nacional de Loja reteniendo el porcentaje del impuesto a la renta, de los empleados y trabajadores que prestan sus servicios bajo relación de dependencia.

4. Responsables como agentes de percepción establecida en el artículo 29 del Código Tributario, indicando que son las personas naturales o jurídicas que, por razón de actividad o empleo, por mandato de ley,

reglamento se encuentran obligados a la recaudación de tributos y así entregarlos al sujeto activo.

Como ejemplo se puede dar las instituciones financieras que se encargan del cobro de tributos como bancos, o instituciones creadas para esto.

4.2.6 Extinción de la obligación tributaria

El Código Tributario menciona cinco formas en las que se puede dar la extinción de la obligación tributaria.

1. Solución o pago
2. Compensación
3. Confusión
4. Remisión
5. Prescripción de la acción de cobro

4.2.6.1 Solución o pago

Esta es una de las formas que se da para que se extinga la obligación tributaria que es el pago que le corresponde realizar al sujeto pasivo entregando su monto a la entidad acreedora tributaria.

Para cumplir esta forma de solución o pago el Código Tributaria nombra algunas características en la que menciona lo siguiente: ¿por quién debe hacerse el pago? El pago será efectuado ya sea por el contribuyente o responsable de la obligación tributaria.

Otra característica que establece es, ¿Por quién puede hacerse el pago? El pago lo podrá realizar cualquier persona a nombre de él esta persona podrá interponer su derecho de repetición para que le reembolse lo pagado.

¿A quién y cuándo debe hacerse el pago? El pago se lo realizara al ente acreedor del tributo y se lo hará en el tiempo señalado por la ley y en caso de que no exista señalamiento en la ley respectiva o reglamento esta se efectuara desde que nació la obligación tributaria.

¿Dónde debe hacerse el pago? El pago se lo realizara:

a) En el lugar señalado por la ley

b) En donde funciones las oficinas de recaudación

c) Donde se produjo el hecho generador

d) Donde se encuentre domiciliado el deudor

La ley de Régimen Tributario Interno como ya se mencionó anteriormente permite la celebración con instituciones financieras para que estos recauden tributos.

Y como último es, ¿Cómo debe hacerse el pago? Este puede hacerse de diferentes maneras ya sea en efectivo, cheque certificado, débitos bancarios, libranzas o giros.

4.2.6.1.1 Aceptación parcial y pago por consignación

En la primera el contribuyente realiza el pago tan solo de la parte con la que él esté de acuerdo para el resto puede presentar un reclamo por vía Judicial o administrativa.

Para lo segundo ocurre cuando la administración no quiere aceptar el pago, aquí el contribuyente puede demandar por vía judicial siguiendo estos pasos:

1. Se realiza el deposito con la cantidad que pretende pagar en la cuenta del tribunal distrital, aquí la institución bancaria debe recibir sin exigir formalidades.

2. Con el comprobante del depósito podrá presentar su demanda.

3. El Tribunal enviara a citar a la autoridad tributaria, a quien se le otorgara 3 días para su contestación.

4. Con la contestación si hubiere hechos que cobrar abrirá la causa a prueba por el término de 5 días.

5. Una vez que haya vencido este término se dictará sentencia en donde el tribunal ordenará a la administración tributaria la aceptación del pago parcial, dispondrá transferir el dinero depositado a la cuenta de la administración abonando el valor al total de la deuda.

4.2.6.2 Compensación

La compensación se pone en efecto cuando ambas partes tienen deudas entre si esto quiere decir dos partes se adeudan.

Para que este modo de extinción se ejecute se necesita cumplir los siguientes requisitos:

1. Que los créditos tributarios que se han pago en exceso o indebidamente no se encuentren prescritos

2. Que los créditos se hallen reconocidos por autoridad competente

3. Que los tributos se administren por el mismo organismo.

La compensación podrá ejecutarse por oficio o a petición de parte.

Guillermo Cabanellas, define compensar como la: "***Extinción de dos o más deudas y créditos de igual naturaleza y calidad jurídica, por corresponder a deudores y acreedores recíprocos.***"[49]

La compensación en sí, se da cuando el sujeto activo es deudor y titular de cobro del mismo contribuyente aquí podrá operar la administración como se mencionó en el párrafo anterior de oficio o a petición de parte.

4.2.6.3 Confusión

Este modo de extinción ocurre cuando en el mismo sujeto recae la característica de acreedor y deudor, por eso es importante identificar quien es el sujeto activo del tributo y si en esta misma persona recae la calidad de sujeto pasivo.

No es necesario manifestación administrativa o judicial, este modo de extinción opera de puro derecho.

4.2.6.4 Remisión

La remisión es el perdón de la deuda siempre y cuando se encuentre señalada en una ley, con el monto y requisitos que establezca, asimismo también podrá condonarse multa e intereses que provengan de las

[49] CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico. *18 edición*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.

obligaciones tributarias siempre y cuando exista resolución de la máxima autoridad.

Un ejemplo de remisión puede ser la denominada amnistía tributaria en el año 2008, el servicio de rentas internas (SRI) perdono las multas e intereses, dándoles la opción de pagar solo el capital beneficiado a muchos ciudadanos y este recaudando más de 3 millones.

4.2.6.5 Prescripción de la acción de cobro

Esta prescripción de la acción de cobro se da cuando por inactividad del Estado durante un determinado periodo de tiempo queda liberado de la oblación el sujeto pasivo que se encuentra en calidad de deudor.

Nuestro Código Tributario artículo 55 establece dos tiempos para que aplique la prescripción.

1. En 5 años que se cuenta desde la fecha que se hizo exigible.

2. En 7 años que se cuenta desde la fecha que le correspondía presentar la declaración, si esta estaba incompleta o simplemente no la presento.

Como un breve análisis se puede mencionar que la prescripción de la acción de cobro ocurre cuando la administración no realizó ningún acto con el fin de

que el sujeto cumpla con su obligación tributaria dejando pasar el tiempo establecido en la ley y así extinguiéndose dicha obligación.

Este tipo de extinción no podrá realizarse de oficio será necesario que la parte interesada la realice mediante petición.

4.3 Principio non bis in ídem

4.3.1 Conceptualización

Guillermo Cabanellas, define non bis in ídem: "como un aforismo latino que significa no dos veces sobre lo mismo."[50]

De León Villalba, estima el *non bis in ídem: "*lo que ya se cumplió no se podrá volver a cumplir"[51]. Esta finalidad, continúa diciendo el autor, se traduce en una prohibición procesal que niega la probabilidad de presentar una nueva acción, y la posibilidad de iniciar un segundo proceso con un mismo objeto.

Para Rafael Márquez Piñero: "el non bis in ídem explica que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se califiquen como delictivos"[52], su propósito es impedir que exista una amenaza

---

[50] CABANELLAS, Guillermo. *Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*.
[51] DE LEÓN VILLALBA, Francisco Javier. *Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio "ne bis in idem"*.
[52] BARRENA ALCARAZ, Adriana E. y otros. *Diccionario Jurídico Mexicano***.**

permanentemente sobre una persona que ha sido sujeto a un juicio penal anterior.

La non bis in ídem es una garantía que se da a toda persona para que esta no sea juzgada reiteradamente por un mismo delito, infracción de la cual ya existió un juicio inicial del que fue eximido o condenado por los mismos acontecimientos que se intentan analizar por una segunda ocasión.

4.3.2 Evolución del principio non bis in ídem

El principio *non bis in ídem*, se puede colocar en Roma, ya que en los procesos judiciales que se establecía en este periodo, se prohibía comenzar un nuevo juicio mediante el desarrollo de una segunda demanda sobre la misma materia, ya sea por un mismo hecho o diferentes hechos, una vez nacida la semejanza jurídica procesal.

El principio non bis in ídem se originó en el Derecho Romano.

De acuerdo a Nisimblat Nattan: "el non bis in ídem procede de la creación del derecho romano que se conoce como res iudicata pro veritate habetur, en el que la cosa juzgada es considerada como auténtica"[53]. El autor menciona que surgió en el siglo II de la era cristiana en un principio se usó a través de una línea inmediata respecto a los fallos de un determinado

[53] Nisimblat, Nattan (2009), p. 247. http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122015000100010&script=sci_arttext#n4

tribunal (el iudicium legitimum) y por vía de excepción para lo decidido por el judicium imperio continens, este evoluciono con el paso del tiempo, en el siglo VI se consagro en el Iuris Civilis de Justiniano en el que señalaba: “quien había sido objeto de acusación por un crimen público no podía volver a serlo por el mismo hecho”[54].

Con el paso del tiempo este principio se fue aplicando en los sistemas jurídicos latinos, en el Derecho Español en la ley de las Siete Partidas de Alfonso X quien estableció que no se puede abrir un nuevo juicio en los casos en que éste fuese terminado y no se recurriese en recurso, o cuando uno era vencido por algún hecho en un juicio.

Desde sus antiguos inicios en el Derecho Romano, la aplicación de este principio fue acogida por otros ordenamientos interpretando en su sistema normativo siempre considerando su legitimidad que era el impedimento que por una misma causa o hecho se iniciara dos archivos a la misma persona.

Para la época de la revolución francesa tratadistas como Montesquieu y Voltaire añadieron en el Código Penal de 1808 este principio, lo que dio

---

[54] Nisimblat, Nattan (2009), p. 247. http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122015000100010&script=sci_arttext#n4

como resultado un cambio en el proceso penal, esta idea impedía un seguimiento penal posterior sobre la misma acusación.

Este principio de *non bis in ídem,* paso a ser un derecho esencial, que imposibilita el doble juzgamiento o proceso por el mismo hecho. Los tribunales de justicia no podrán desconocer resoluciones que sea han tomado con anterioridad y que estas afecten a la circulo jurídico del procesado.

En la actualidad este principio se fue adaptando a la realidad social y exigencias de este tiempo, el principio non bis in ídem no solo se lo aplica en el ámbito del derecho penal, también es aplicado en diferentes normativas jurídicas donde el estado ejerza su facultad sancionadora. De tal manera que este derecho primordial de no ser juzgado dos veces por una misma causa o hecho es útil cuando el Estado en su facultad sancionadora sea desarrollado por jueces, administradores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas.

El fin de este principio es la seguridad del administrado y del sistema jurídico que la causa o hecho por el cual ya fue culpado o absuelto, no se podrá interponer otra acción por segunda, tercera o más veces sobre el mismo proceso.

4.3.3 La Cosa Juzgada y cuando aplicar

La cosa juzgada según el tratadista Carnelutti: “proviene del latín res judicata era en realidad, el litigio juzgado, o sea, el litigio después de la decisión; o exactamente, el juicio dado sobre el litigio, es decir, su decisión.”[55]

Para la aplicación de esta garantía es necesario que la persona debe haber sido inculpado o liberado por sentencia firme e irrevocable, en el cual no se logre interponer algún recurso.

Como se menciona en el párrafo anterior para la aplicación de este principio es necesario que el sujeto tiene que haber sido juzgado, entonces para entender de mejor manera es indispensable analizar el “ser juzgado”.

“El ser juzgado se refiere a una persona a la cual se lo ha inculpado o eximido mediante sentencia firme e inapelable, en la que no se puede interponer recurso alguno.”[56]

Para dar un mejor enfoque a lo señalado en el párrafo anterior, se puede decir que solo cuando se dicte sentencia firme y haya existido el procedimiento correcto se podrá establecer esta garantía, en el caso que la

---

[55] CARNELUTTI, Francesco. *Sistema di Diritto processuale Civile.* Tr. y Comp. Enrique

[56] Figueroa Alfonso. Instituciones de derecho procesal Civil. Harla, Bibl- Clásicos del Derecho. México, Vol. 5. págs. 84 y 85.

sentencia no sea firme o no tenga ese carácter de irrevocable, esta podrá ser viable para seguir otro proceso.

4.3.4 Non bis in ídem y los tratados internacionales

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art 2 define al tratado como: "***un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"***[57]**,** entre ellos consta Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se encuentran ratificados por nuestro Estado ecuatoriano, en los cuales hace mención al principio non bis in ídem, asegurando la protección del individuo para que este no pueda ser juzgado dos o más veces por un mismo hecho del cual ya se lo ha condenado o se lo absuelto.

Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Ecuador como los mencionados en el párrafo anterior, de acuerdo a nuestra Constitución predominaran sobre otras normas, siempre que en estos tratados reconozcan derechos más favorables que los establecidos en la Constitución.

---

[57] **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia 27 de enero de 1980. Art.2.**

El non bis in ídem “no ser juzgado dos veces por lo mismo” se lo puede encontrar en el ámbito internacional como es en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos el artículo 8 numeral cuatro establece: “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos,”[58] la Convención: “busca proteger los derechos de los individuos que han sido procesados por determinados hechos para que no vuelvan a ser enjuiciados por esos mismos hechos”[59].

Este artículo tiene relación con nuestra Constitución la cual menciona en su artículo 76 numeral 7 literal i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.”[60] El propósito de estos artículos establecidos en estas normas es velar por la protección de las personas para que no se vuelva a seguir un proceso por hecho que ya ha sido enjuiciado y así estos se encuentren en un estado inseguridad permanente.

El Estado ecuatoriano al igual que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos garantiza que el sujeto no vuelva a ser juzgado dos veces por los mismo hechos; otra norma internacional que garantiza este derecho es el Pacto Internacional de Deberes Civiles y Políticos, en el Art. 14 numeral 7 mencionando que: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por

---

[58] CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS San José (Costa Rica), del 7 al 22 de noviembre 1969.Art. 8

[59] Corte IDH. *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*, *óp. cit.,* párr. 208, y *Caso Mohamed vs. Argentina*, *óp. cit.,* párr. 121.

[60] República del Ecuador Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Publicado el 20 de octubre del 2008. Articulo 76 numeral 7 literal i).

un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país."[61]

Esta garantía que se encuentra en nuestra Constitución y que en la doctrina se la conoce como *non bis in ídem*, también se lo puede encontrar en estos tratados internacionales, garantizando que a una persona no se la pueda juzgar más de una vez por los mismos hechos, lamentablemente en el Ecuador se encuentra vulnerando esta garantía en lo que se refiere a materia tributaria, en la aplicación de sanciones cuando el sujeto pasivo ha incumplido con la determinación de la obligación tributaria, el sujeto activo además de la imposición de multa e interés sobre este hecho, le impone un recargo del 20% sobre lo principal.

Con lo mencionado en el párrafo anterior se puede establecer que a pesar de estar garantizado en nuestra máxima norma que es la Constitución y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en nuestro país esta garantía es transgredida dejando al individuo en un Estado total de indefensión ya que al aplicarlo la administración no toma en cuenta capacidad contributiva del contribuyente, existiendo desproporcionalidad en la ejecución de esta sanción.

---

[61] **Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigencia:** 23 de marzo de 1976.Art 14 numeral 7.

Nuestro Estado ante los derechos humanos consagrados en tratados internacionales debería velar para que las instituciones respeten, garanticen y protejan estos derechos, al igual que las políticas públicas, decisiones judiciales, administrativas deben asegurar el cumplimiento de los derechos humanos.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Materiales.

Una vez señalado el problema de investigación, he procedido a desarrollar la presente tesis, tomando en consideración el lugar donde vamos a desarrollar dicha investigación; como es el Servicio de Rentas Internas (SRI), Tribunal Contencioso Administrativo, además se trabajó con abogados tributaritas expertos en el tema, quienes supieron dar una importante información sobre el principio non bis in ídem y la duplicidad de sanciones en el código tributario y la ley orgánica de régimen tributario interno, a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas realizadas a expertos en la temática. Nos auxiliamos de páginas especializadas de internet; como el google académico, Wikipedia, Lexus Pro. Se utilizó la recopilación de información de las distintas fuentes bibliográficas extraída de varios autores y la comparación de otras legislaciones con las leyes de nuestro país.

5.2. Métodos.

Para realizar la investigación utilice los siguientes métodos:

Método Inductivo.- lo utilice para observar y analizar desde una mejor perspectiva, la duplicidad de sanciones impuesta por el SRI al contribuyente, para poder establecer de una manera general la utilidad o no de esta carga tributaria y como perjudica al contribuyen este

método nos permitió llegar de un conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general de la investigación, logrando así encontrar un conocimiento más real y claro de la investigación de la incidencia que tiene la doble sanción y vulneración del principio NON BIS IN IDEM en el contribuyente.

Método Deductivo. - Mediante este método realice un análisis del problema partiendo de una ley general como es la constitución, para luego analizar las normas las cuales están aplicando esta doble sanción sobre el mismo sujeto, determinando que existe duplicidad de sanciones en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario en la sanción por omisión del cumplimiento de la obligación Tributaria.

Método Descriptivo. - Lo utilice para realizar una descripción objetiva, como le afecta esta duplicidad de sanciones impuesta por el Servicio de Rentas Internas al contribuyente por no presentar la declaración en el plazo establecido y como al vulnerar el principio NON BIS IN IDEM el contribuyente es perjudicado de manera económica, moral, laboral y legal.

Método Analítico. - Lo utilice para realizar un análisis e interpretación de los resultados de las encuestas, entrevistas y poder enfocar como afecta la duplicidad de sanciones desde el ámbito, económico, social y

jurídico, al contribuyente y analizar que al imponer esta doble sanción vulnera al principio non bis in ídem.

Método Comparado. - Por medio de este método pude comprobar que en tratados internacionales se encuentra garantizado el principio NON BIS IN IDEM por lo que no se permite el doble juzgamiento sobre una misma causa al mismo individuo

5.3. Procedimientos y técnicas.

Para la realización de la presente tesis hemos tomado en cuenta la operativización de variables de la hipótesis, en lo que concierne al concepto, categorías, variables, indicadores e índice lo que nos sirvió para la formulación de las encuestas y entrevistas.

Las encuestas. - qué por medio de un sistema de 5 interrogantes que fueron tomadas de la operativizacion de variables de la hipótesis que nos permiten tener un enfoque de una forma clara sobre el tema, es imprescindible, para obtener datos, que luego serán analizados y que se prestarán para un análisis acerca de sus respuestas.

Las entrevistas. - Las preguntas, fueron tomadas de los indicadores de la operativización de las variables de la hipótesis, que nos permitió entrevistar a profesionales del Derecho Tributario, con lo que se obtuvo un resultado positivo acerca del tema.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de las encuestas

Primera Pregunta

1. ***El art. 90 del Código Tributario establece un recargo del 20% como sanción, cuando la administración ejecuta su facultad determinadora sobre el sujeto pasivo, mientras que la Ley Orgánica de Régimen Tributario sanciona con multa e interés al Sujeto Pasivo por no haber realizado la determinación de sus tributos a tiempo.***

Con lo antes mencionado ¿Considera usted que existe contradicciones entre estas 2 normas al sancionar de diferente manera el mismo hecho?

CUADRO N°1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Funcionarios del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Loja, Funcionarios del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Autor: Luis Fonseca

GRAFICO N° 1

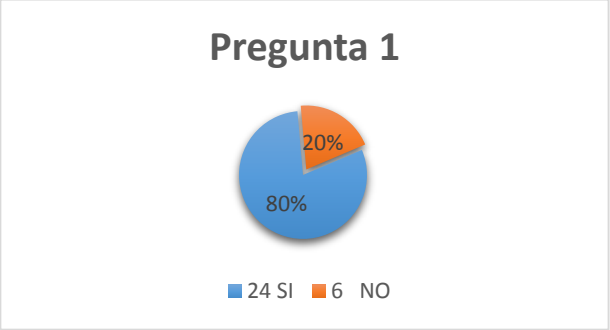

Interpretación

En la encuesta analizada se observa los siguientes resultados el 80% de los encuestados que equivale a 24 personas están de acuerdo de que existe contradicciones entre estas dos normas por sancionar de diferente manera el mismo hecho, mientras que el 20% de los encuestados que equivale a 6 Consideran que no existen contradicciones entre estas dos normas.

Análisis

En esta pregunta un porcentaje muy significativo consideran que existen contradicciones entre estas dos normas ya que ambos cuerpos normativos sancionan de diferente manera el haber incumplido con esta obligación tributaria, por lo que se considera injusto y contradictorio sancionar dos veces por el mismo hecho.

El criterio del 20% que no considera que las sanciones son diferentes porque constan en la Ley Orgánica de Régimen Tributario y la Ley General, criterio carece de valor Jurídico.

Segunda Pregunta

2. ***El "NON BIS IN IDEM", nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.***

¿Al interponer esta doble sanción, por una parte, multa e interés y por otra el recargo del 20% sobre lo principal, cree usted que estaría vulnerando el principio "**NON BIS IN IDEM"**?

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Funcionarios del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Loja, Funcionarios del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Autor: Luis Fonseca

GRAFICO N° 2

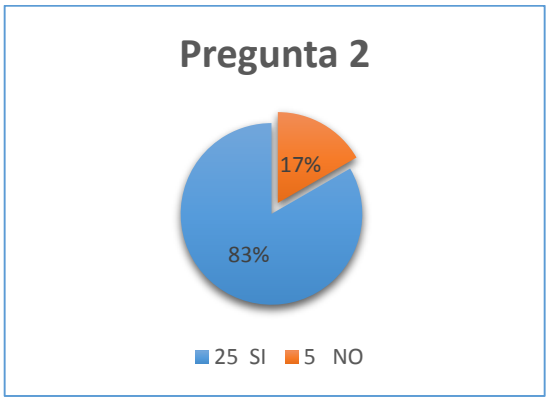

Interpretación

En la encuesta aplicada se observa los siguientes resultados el 83% de los encuestados que equivale a 25 personas consideran que se está vulnerando el principio **NON BIS IN IDEM**, mientras que el 17% de los encuestados, equivale a 5 personas los cuales consideran que no se está vulnerando el principio **NON BIS IN IDEM.**

Análisis

Al analizar esta pregunta podemos observar que el mayor porcentaje de personas encuestadas estiman que se está vulnerando el principio NON BIS IN IDEM por lo que al ser dos sanciones diferentes están afectando al mismo sujeto pasivo que incumplió con la obligación tributaria, podemos señalar importante se tome medidas de control por parte de la administración para que no se siga vulnerando los derechos del Contribuyente sancionándolo dos veces por el mismo hecho, ocasionando perjuicio económico, legal y moral.

TERCERA PREGUNTA

3. ¿Considera usted proporcional el recargo del 20%, además del cobro de multa e interés establecido por la administración al contribuyente por haber incumplido con la obligación tributaria?

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Funcionarios del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Loja, Funcionarios del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Autor: Luis Fonseca

GRAFICO N° 3

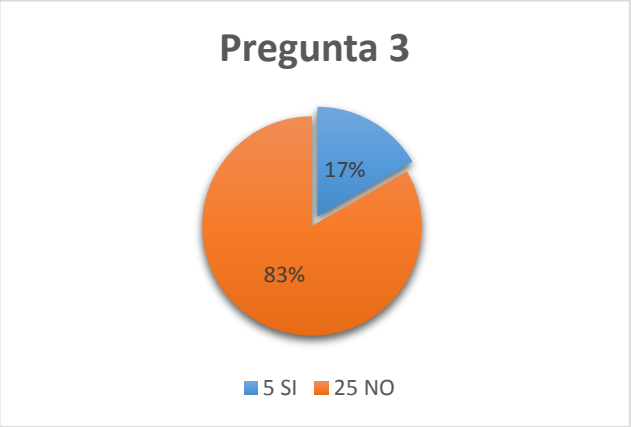

Interpretación

En la encuesta aplicada se observa los siguientes resultados el 83% de los encuestados que equivale a 25 personas estiman que el 20% de recargo no es proporcional, mientras que el 17% de los encuestados, equivale a 5 personas los cuales consideran que el 20% del recargo es proporcional.

Análisis

Gran parte de los encuestados consideran no proporcional el recargo del 20% sobre lo principal, este crea inconformidad en el sujeto pasivo que ya ha sido sancionado con multa e interés por haber incumplido con la obligación tributaria considerándolo un cobro excesivo al imponerle dos sanciones por el mismo hecho, aquí la administración debería imponerle la sanción que menos perjudique al contribuyente sin tratar de afectarlo o que sufra pérdidas considerables en su patrimonio.

CUARTA PREGUNTA

4. ¿En la sanción por omisión de la obligación tributaria que se encuentra normado en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario, considera usted que hay doble sanción y desproporcionalidad en la sanción establecida?

Cuadro N°4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Funcionarios del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Loja, Funcionarios del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Autor: Luis Fonseca

Grafico N° 4

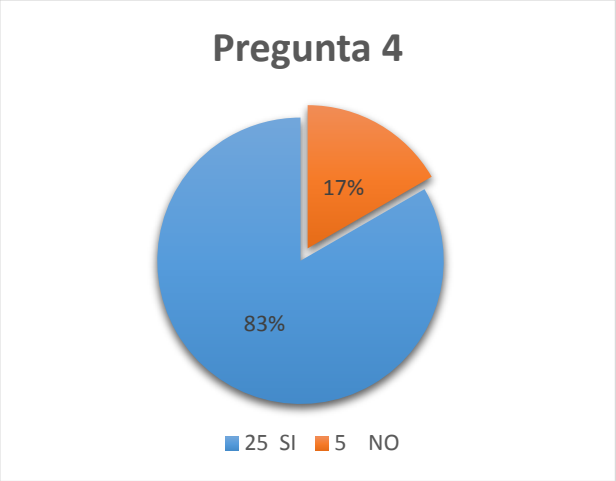

Interpretación

En la encuesta aplicada se observa los siguientes resultados el 83% de los encuestados que equivale a 25 personas consideran que existe doble sanción y desproporcionalidad en la sanción, mientras que el 17% de los encuestados, equivale a 5 personas estiman lo contrario que es proporcional y no existe doble sanción.

Análisis

En el análisis de las encuestas, en esta pregunta la mayor cantidad de encuestados manifiestan que existe desproporcionalidad y doble sanción, impuesta por la administración a los sujetos pasivos que incumplieron con su obligación tributaria de presentar su declaración en la forma y en el tiempo establecido, por lo que se puede entender que se está vulnerando con lo señalado en la Constitución la cual menciona que nadie podrá ser sancionado dos veces por una misma causa.

De acuerdo a la Constitución en el Art. 76 numeral 6 manifiesta que las penas deben ser proporcionales ya que su fin es evitar se imponga medidas sancionatorias excesivas a una persona.

Quinta Pregunta

1. ¿Considera oportuno proponer reformas al Código Tributario o Ley Orgánica de Régimen Tributario para evitar la doble sanción?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	17%
NO	4	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho, Funcionarios del Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Loja, Funcionarios del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Autor: Luis Fonseca

GRAFICO N° 5

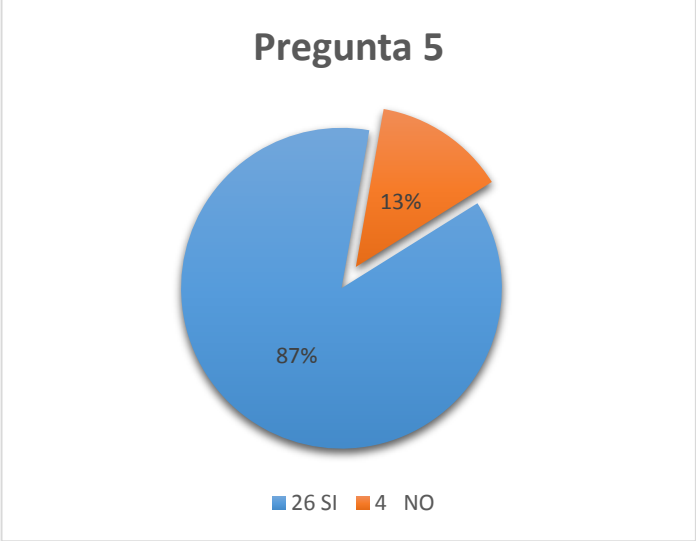

Interpretación

En la encuesta aplicada se observa los siguientes resultados el 87% de los encuestados que equivale a 26 personas consideran que es necesario aplicar reformas al Código Tributario o La Ley Orgánica de Régimen Tributario, mientras que el 13% de los encuestados equivale a 4 personas estiman que no es necesario realizar reformas.

Análisis

La mayoría de los encuestados estiman que es necesario aplicar reformas al Código Tributario y a la Ley de Régimen Tributario, estas 2 leyes a más de ser desproporcional las sanciones, se encuentran sancionando dos veces el mismo hecho, por lo que se debería exigir la derogación del inciso segundo del Art. 90 del Código Tributario así eliminando el recargo que se da como una sanción excesiva que interpone la administración al sujeto pasivo, al darse la eliminación de este seria más factible, ya que la finalidad de la sanción no es perjudicarlo económica, moral o judicialmente sino evitar que caigan en estos errores.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos

En el desarrollo de mi investigación me plantee un objetivo general y tres objetivos específicos, que para mayor ilustración una vez concluido mi trabajo por lo tanto realizare el siguiente análisis.

7.1.1 Objetivo general

Realizar un análisis normativo y jurídico de las contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en la sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria para demostrar la inconstitucionalidad y violación al principio non bis in ídem. Proponer reformas Jurídicas.

El objetivo de la presente investigación se lo pudo verificar con un análisis conceptual normativo y doctrinario. En la presente investigación se trabajó con mayor profundidad en el aspecto normativo porque mi tema se refiere a la duplicidad de sanciones en el código tributario y Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Para este objetivo se trabajó tomando en cuenta La Constitución, el Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario, Ley de Garantías

Jurisdiccionales y Control Social, con el análisis de estas leyes se logró demostrar que existe duplicidad de sanciones impuestas en el Código Tributario y La Ley Orgánica de Régimen Tributario así vulnerando el principio non bis in ídem.

7.1.2 Objetivo especifico

- **Realizar un análisis normativo del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno sobre la duplicidad de sanciones en caso de omisión del pago de la obligación tributaria y vulneración al principio non bis in ídem.**

Para el cumplimiento de este objetivo me apoye doctrina como el Manual de Derecho Tributario del Dr. José Vicente Troya, al igual que en el Manual Tributario de la Dra. Benítez Mayte, en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14 numeral 7 que menciona: “Nadie podrá ser sancionado por un delito por el cual ya ha sido sancionado o absuelto”, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que en su Art.8 numeral 4, determina que: “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”, Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 7 literal i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia” numeral 6 que se refiere a la proporcionalidad, numeral 5 que establece en caso de conflicto entre dos leyes se aplicara la menos rigurosa. Ley de

garantías jurisdiccionales y Control Social Art.3 que se refiere a los: “Métodos y reglas de interpretación constitucional”, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su Artículo 100 menciona el cobro de multas por no presentar la declaración, artículo 90 del Código Tributario se refiere al: “pago del recargo del 20% sobre lo principal”, articulo 21 del mismo Código que se refiere al cobro de intereses, de esta forma cumplí con el objetivo específico.

- **Realizar un estudio de campo a profesionales del Derecho en Materia Tributaria en la ciudad de Loja para demostrar la doble sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria.**

Para cumplir con este objetivo realice entrevistas a expertos en la institución del Servicio de Rentas Internas, a Abogados y Docentes de la Universidad Nacional de Loja expertos en el campo Tributario.

- **Proponer reformas jurídicas.**

Este objetivo lo fundamentare en la propuesta jurídica. La propuesta jurídica la desarrollamos al final del trabajo de investigación que la explicaremos en la fundamentación jurídica.

7.2 Contrastación de la Hipótesis

Existen contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno en las sanciones por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria violando el principio non bis in ídem.

A través de la aplicación de la aplicación de encuestas he comprobado la hipótesis en la que expongo que existe duplicidad de sanciones entre el Código Tributario y La Ley Orgánica de Régimen Tributario y vulneración al principio non bis in ídem, al sancionar la omisión del cumplimiento de la obligación tributaria.

7.3 Cuadro de Operativizacion de variables

HIPOTESIS: Existen contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en la sanción por omisión del pago de la obligación tributaria violando el principio NON BIS IN ÍDEM.			
Conceptos	Categorías	Variables	Indicadores
Obligación tributaria Es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.	Vinculo Jurídico	- Personal - Entre estado y contribuyente	- Prestación en dinero - Especie - Servicios apreciables en dinero
Sanción tributaria Denominada en idioma ingles como tax penalti, es una pena impuesta por la ley a los autores de acciones u omisiones tipificadas como infracciones tributarias, dichos autores pueden ser personas naturales o jurídicas. Las sanciones pueden ser pecuniarias o no pecuniarias. Sanción tributaria es la pena o multa que el legislador impone al sujeto pasivo o contribuyente que teniendo que cumplir una obligación tributaria, este la evade o la incumple.	- Pena impuesta en la ley - Acción u omisión tipificada - Multa impuesta por el legislador	- Contribuyente - Cumplir obligación evadida	- Sanción - Pecuniaria - No pecuniaria

NON BIS IN IDEM Aforismo que significa no dos veces por la misma causa. También llamado "*ne bis in idem*", como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto.	- No dos veces por la misma causa - Impedimento procesal	- Interponer una nueva acción - Apertura un segundo proceso	- Mismo hecho - Misma persona - Mismo juicio
Antinomias jurídicas La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.	- Situación de dos normas - Mismo sistema jurídico	Concurre en el ámbito - Temporal - Espacial - Persona - Material	- Consecuencias jurídicas incompatibles - Impide aplicación simultanea

7.4 Fundamentación jurídica para la reforma legal

Para mi trabajo de investigación cuyo problema fue el siguiente: “En la sanción por omisión del cumplimiento de la obligación Tributaria, existen contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario que se revisten de inconstitucionalidad al sancionar dos veces por la misma causa y violar el principio NON BIS IN IDEM.” la fundamentación jurídica con el que trabaje este problema correspondió a:

- **Constitución de la República del Ecuador** Art. 76 numeral 7 literal i) ***“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia***” numeral 6 que se refiere a la proporcionalidad, numeral 5 que establece en caso de conflicto entre dos leyes se aplicará la menos rigurosa. Con el análisis de este artículo se puede establecer que el recargo que del Código Tributario es inconstitucional porque además de estar sancionando con multas e intereses el recargo llega a ser otra sanción que se cobra por el mismo hecho y se lo puede considerar como un cobro excesivo.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** Art. 14 numeral 7 que menciona: “***Nadie podrá ser sancionado por un delito por el cual ya ha sido sancionado o absuelto.”***

- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos** Art.8 numeral 4, determina que: ***"El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos."***

  Estos pactos están ratificados por nuestro país y son de cumplimiento obligatorio, al imponer este recargo no solo se están incumpliendo con lo establecido en la Constitución también violando Tratados Internacionales.

- **Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** Art.3 que se refiere a los: **"Métodos y reglas de interpretación constitucional."**

  Mediante el análisis del artículo en esta norma me sirvió para tener un mejor enfoque en cómo resolver las antinomias Jurídicas que se encuentran en el Código Tributario y La Ley Orgánica de Régimen Tributario por imponer doble sanción en la omisión del cumplimiento de la obligación tributaria.

- **Ley Orgánica de Régimen Tributario** Art.100 menciona el cobro de multas por no presentar la declaración.

- **Código Tributario** Art. 90 se refiere al: **"pago del recargo del 20% sobre lo principal"**, articulo 21 que se establece el cobro de intereses.

Con todo este análisis jurídico queda debidamente fundamentado proponer reformas al inciso segundo Art. 90 del Código Tributario por atentar al principio non bis in ídem establecido en la Constitución que se encuentra como: "**Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia"** y por sancionar dos veces el mismo hecho al mismo individuo

8. CONCLUSIONES

1. Existe contradicciones entre Código Tributario y La Ley Orgánica de Régimen Tributario en el cumplimiento de la sanción por omisión de la obligación tributaria juzgándose dos veces de diferente manera.

2. Existe vulneración al principio non bis in ídem al sancionarlo al contribuyente dos veces de diferente manera por el mismo hecho imponiendo multa, intereses; y, el recargo del 20% al sujeto que incumplió con la obligación tributaria.

3. La imposición de ésta sanción como es el recargo es desproporcional por lo que ya ha sido sancionado con multa e interés considerándose un cobro excesivo por parte de la administración.

4. Existe doble sanción y desproporcionalidad en las sanciones que impone la administración al sujeto pasivo por incumplir su obligación tributaria, así también ocasionándole perjuicio económico, moral y legal.

5. La duplicidad de sanciones establecidas al contribuyente está infringiendo con normas constitucionales, como es la establecida en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76. Numeral

7. Literal i) que menciona que nadie podrá ser juzgado dos veces por la misma causa

6. Al juzgarlo dos veces por lo mismo además de estar vulnerando principios Constitucionales se está violando tratados internacionales que nuestro país los ha ratificado como es el de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

7. Nuestro país está inobservando los tratados internacionales al permitir que la administración imponga esta doble sanción al mismo sujeto por haber incumplido su obligación tributaria.

9. RECOMENDACIONES

1. Es importante se tome medidas de control basándose en el principio de capacidad contributiva por parte de la administración para que no se vulnere los derechos del contribuyente.

2. Se debería poner en práctica el principio de favorabilidad imponiendo la sanción que menos perjudique al contribuyente sin tratar de afectarlo o que se sufra pérdidas considerables a su patrimonio.

3. Es importante realizar reformas al Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Tributario para imponer sanciones que no sean contradictorias entre ellas, no sean desproporcionadas e injustas para el contribuyente.

4. Se debe aplicar lo establecido en la Constitución, las penas deben ser proporcionales y que su fin es evitar se impongan medidas sancionatorias excesivas.

5. Suprimir el inciso segundo del Art. 90 del Código Tributario por ser una sanción excesiva que impone la administración al sujeto pasivo.

9.1 Propuesta Jurídica de la Reforma Legal

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Exposición de Motivos:

- Con la aplicación del recargo del 20% se está vulnerando el principio **non bis in ídem**, que se encuentra protegido por Tratados Internacionales ratificados por nuestro país como el de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- La duplicidad de sanciones establecida en el Código Tributario y La Ley Orgánica de Régimen Tributario se encuentra transgrediendo a lo establecido en la Constitución de La Republica del Ecuador en el que determina que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa.

Considerando:

Que La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que entro en vigencia el 18 de julio de 1978 prohíbe ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos cuando el inculpado ha sido absuelto por sentencia firme.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entro en vigencia el 23 de marzo de 1976 determina que nadie podrá ser sancionado por un delito por el cual ya ha sido juzgado o absuelto.

Que existe obligatoriedad del Estado Ecuatoriano conforme lo dispone la Constitución en su artículo 424 en respetarlos acuerdos y convenios internacionales suscritos por el país como son La Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425 inciso segundo indica En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7 literal i) señala que: “Nadie podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y materia.”

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 6 menciona que: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 numeral 5 determina que en caso de conflicto entre dos leyes se aplicara la menos rigurosa.

Que ante estos antecedentes se hace necesario reformar el inciso segundo del Art. 90 del Código Tributario.

Ley Reformatoria al Código Tributario

Art 1.- El Art 90 del Código Tributario dice: “El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.”

Se deberá suprimir el inciso segundo de este artículo. Por lo tanto, quedaría de la siguiente manera:

“Art. 90. El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.”

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ BARRERA CRESPO, Boris, El Delito Tributario, Quito, Corporación editora Nacional, 2009.

- ✓ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia 27 de enero de 1980.

- ✓ Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005

- ✓ Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449 Publicada el 20-ovt.2008

- ✓ DROMI Roberto, El Acto Administrativo, Ediciones ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997

- ✓ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004

- ✓ MARTÍNES M. Yolanda, La revisión del principio de no concurrencia de sanciones tributarias a la luz de la normativa y jurisprudencia, CRONICA TRIBUTARIA NUM. 139/2011 (107-137)

- ✓ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos que Entró en vigor: 23 de marzo de 1976

- ✓ POMA NEIRA, Rafael, Introducción al Derecho Tributario, Loja, Editorial Jurídica L y L 2009.

- ✓ República Del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada 10 de septiembre del 2009.

- ✓ SÁENZ R. María Julia, Aplicación del “NON BIS IN IDEM” en materia Tributaria, San Isidro abril de 1999

- ✓ TROYA J. José Vicente, Derecho Tributario Material, Quito, octubre 2008.

- ✓ http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/06/27/la-garantia-constitucional-del-non-bis-in-idem
- ✓ http://www.gerencie.com/las-sanciones-tributarias-no-son-parte-de-la-obligacion-tributaria.html
- ✓ http://www.perucontable.com/modules/news/article.php?storyid=659
- ✓ http://tareasjuridicas.com/2015/10/12/problemas-de-contradiccion-de-las-leyes/

11. ANEXOS

11.1 Proyecto de Investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación Jurídica

TEMA:

EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Proyecto de investigación previo a la obtención de grado de Licenciado en Jurisprudencia y Titulo de Abogado.

AUTOR:

Luis Edgardo Fonseca Quintuña

DIRECTOR:

Dr. Rogelio Castillo Bermeo Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

1. TEMA

EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

2. PROBLEMATIZACIÓN

El Código Tributario en su Art. 90 establece el pago del recargo del 20% cuando el sujeto activo ejerce su potestad determinadora para el cumplimiento de la obligación del sujeto pasivo ya sea de manera directa o presuntiva, en el Art. 21 estipula el cobro de interés a favor del sujeto activo, en la Ley de Régimen Tributario Interno se encuentra estipulado el cobro de multas a los sujetos pasivos que no presenten las declaraciones tributarias a las que están obligados.

Esta doble sanción de multa, interés y recargo del 20% que se le impone al sujeto pasivo o contribuyente por no presentar la obligación tributaria en el plazo establecido, atenta con el principio “NON BIS IN IDEM " se lo puede considerar contrario a la Constitución de la República del Ecuador porque su mismo cuerpo legal en su “Art 76. Numeral 7 literal i) considera, que nadie

podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa”[62], siendo el pago tanto de la multa e interés generado por no presentar la declaración es la sanción interpuesta y se lo vuelve a sancionar por la misma causa con un recargo del 20% de una infracción ya sancionada.

La duplicidad de sanciones que interpone afecta al contribuyente vulnerando el principio de capacidad contributiva, este recargo lo establece para todos los casos que el sujeto activo ejecute la facultad determinadora sin tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente y en algunos casos sobrepasando los montos establecidos en las multas e intereses de mora lo cual puede llegar a considerarse confiscatorio.

Al aplicarse este recargo generalizando sin basarse en la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente podemos notar que el legislador no toma en cuenta el principio de capacidad contributiva que establece “el que más tiene más paga” sino que aplica este recargo a todos los procesos en el que la administración determina los tributos a pagar, así pudiendo afectar la economía del contribuyente y obligándolo a este al cierre de su actividad económica y así mismo perjudicando el futuro económico del contribuyente, familia y allegados.

Al momento en que la Administración Tributaria aplica al recargo, ocasiona que el mismo sujeto pasivo pague no solo la multa e interés sino un 20%

[62] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Registro Oficial 449 publicada el 20-ovt.2008 Art.- 76 Núm. 7 literal i).

adicional por la misma falta cometida es decir lo estaos sancionando doblemente al mismo sujeto por la falta cometida.

En el Ecuador los inversionistas nacionales y extranjeros no lo ven como "**tierra de oportunidades**" ni de incremento económico al no existir seguridad jurídica por los constantes cambios de constituciones, las múltiples reformas, el pago exagerado de impuesto y el cobro de sanción sobre sanción estos empresarios buscan nuevos destinos para invertir.

Esta situación del doble recargo que se le impone al contribuyente puede dar como consecuencia la fuga de capitales que se da cuando existe salida de activos o dinero rápidamente del país por alguna circunstancia de carácter o complicación económica, el inversionista prefiere trasladar su empresa o dinero a otros países donde le den mayor beneficio y seguridad jurídica, esto provoca la disminución de la riqueza y pocas expectativas de inversión pudiendo provocar una devaluación de la moneda.

Además de la fuga de capitales puede darse el temor para las empresas privadas y extranjeras inviertan en el país, lo que da como resultado la ausencia de fuentes de trabajo y oportunidades obligando al particular a migrar a otras partes en busca de fuentes laborales y así pudiendo perder su recurso más preciado de un país que es la juventud.

Al existir falta de fuentes de trabajo y migración, por la fuga de capitales y fuentes de inversión privada o extranjera da paso problemas sociales como son la desintegración familiar, desempleo, sub empleo, delincuencia, drogadicción, prostitución, alcoholismo, al igual que problemas psicológicos como estrés dentro de la familia ya que al no tener una fuente de ingresos no puede dar un techo y alimento a los suyos afectando a su derecho del buen vivir.

3. PROBLEMA

3.1. Descripción del Problema

La Constitución de la República del Ecuador como norma jerárquica suprema menciona que el Ecuador es un estado constitucional de Derechos, justicia social, democrática, soberano, independiente que garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en su "Régimen Tributario ART.- 300 INCISO SEGUNDO, establece que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes, servicios, conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."[63]

Tributo. - Prestación exigida por el Estado a los particulares para solventar el gasto público en ejercicio de su poder de Imperio los cuales son

[63] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Registro Oficial 449 publicada el 20-ovt.2008 Art. 300 inciso segundo.

satisfechos en dinero con el fin de dotarle al Estado de ingresos para que cumpla con su fin de inversión.

La determinación de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo se efectuará a través de la declaración que debe presentar en el tiempo, forma y cumpliendo todos los requisitos que la ley y los reglamentos establezcan para el efecto.

La declaración que realiza el sujeto pasivo es definitiva y vinculante, pero esta se podrá rectificar sus errores de hecho o de cálculo en que se hubiera incurrido dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, enviando declaraciones sustitutivas a esta, siempre que la administración no ha notificado el error.

En caso de que el sujeto pasivo no satisface a tiempo la obligación Tributaria, el código Tributario en su Art 21 establece "causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción."[64]

[64] REPUBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 14-jun-2005 Art. 21

En la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se encuentra estipulado el cobro de multas en su Art.- 100 “Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Cuando en la declaración no se determine impuesto a la renta a cargo del sujeto pasivo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichos ingresos. Estas sanciones serán determinadas, liquidadas y pagadas por el declarante, sin necesidad de resolución administrativa previa.

Si el sujeto pasivo no cumpliere con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.”[65]

Art. 105.- “Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación la Administración compruebe que los sujetos pasivos de los impuestos de que trata esta Ley no han presentado las declaraciones a las

[65] REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004 Art.- 100

que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de fiscalización, para su cobro."[66]

La determinación por parte del sujeto activo puede realizarse de manera Directa o presuntiva, en ambos casos la obligación tributaria así determinada causara recargo del 20% sobre la obligación principal.

Directa. - se realiza sobre la base de:

- La declaración del sujeto pasivo
- Contabilidad o registros del sujeto pasivo
- Documentos que este posea, cruces de información, datos que posea la administración.
- Documentos que existan en poder de terceros.

Presuntiva. -

- Falta de declaración del sujeto pasivo pese a la notificación realizada
- Documento que respalde su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o por que no prestan merito suficiente para acreditar la declaración.

[66] REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004 Art. 105.

La determinación presuntiva se basará en hechos, indicios, circunstancias y demás elementos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

El Recargo Tributario es el aumento de dinero se produce sobre un tributo beneficiando al ente público.

El recargo del 20% sobre lo principal es un recargo sancionador que se encuentra establecido en el Art 90 del Código Tributario que se cuándo el sujeto pasivo ha omitido en todo o en parte haber declarado y pagado la obligación tributaria, en la cual el sujeto activo de oficio, denuncia o por los cruces de información le toca realizar la determinación tributaria obteniendo el valor a declarar y pagarse.

Este recargo al tener un factor sancionatorio se lo puede entender como una clara violación a la constitución, ya que al estar aplicándolo se incurre en una doble sanción (multa y recargo) por una misma causa, contradiciéndose a la Constitución de acuerdo a su Art. 76 numeral 7 literal i) que menciona "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa o materia"[67], así mismo al haberse establecido una sanción el sujeto pasivo debería poder

[67] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Registro Oficial 449 publicada el 20-ovt.2008 Art.- 76 Núm. 7 literal i).

interponer su derecho a la defensa el cual también se lo está vulnerando al no permitírselo durante el proceso de determinación.

Uno de los principios que afecta es el de Generalidad al estar establecido en la norma debe aplicarse a todas las instituciones públicas que determinen tributos como por ejemplo los municipios determinando el Impuesto Predial Urbano.

Otro principio vulnerado es el de capacidad contributiva, este recargo lo establece para todos los casos que el sujeto activo realice la determinación tributaria sin tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente y en algunos casos excediendo los costos establecidos en las multas e intereses de mora lo cual puede llegar a considerarse confiscatorio y así afectar la economía del contribuyente.

Este recargo tiene gran contradicción con el mismo código el cual establece en su Art 68 "la determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del Tributo"[68], al ser disposición legal le corresponde al sujeto activo determinar el impuesto que

[68] REPÚBLICA DEL ECUADOR, Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005 Art. 68

debe pagar el contribuyente, una vez que el sujeto pasivo haya incurrido en omitir en todo o en parte haber declarado y pagado la obligación tributaria.

3.2. Elementos del Problema

- Obligación Tributaria
- Que son las contradicciones o conflictos entre leyes
- Inconstitucionalidad
- Principio NO BIS IN IDEM

3.3. Formulación del Problema

En la sanción por omisión del cumplimiento de la obligación Tributaria, existen contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario que se revisten de inconstitucionalidad al sancionar dos veces por la misma causa y violar el principio NON BIS IN IDEM.

4. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación titulado “El Principio NON BIS IN IDEM y la duplicidad de sanciones en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno”, es importante porque nos permite analizar la inconstitucionalidad de la doble sanción aplicada por la administración en la

determinación del pago de tributos y vulnerando el principio del NON BIS IN IDEM vulnerando derechos amparados en la constitución.

Es un problema de actualidad por el cual está atravesando el país, el cual afecta a la economía del contribuyente al no haber proporcionalidad en las sanciones establecidas.

Es de relevancia porque esta duplicidad de sanciones tributarias beneficia al estado, pero no da seguridad jurídica al inversionista ahuyentando la inversión extranjera y nacional lo que da como resultado fuga de capital falta de fuentes de trabajo.

Es útil, cuento con información y material suficiente para realizar el presente trabajo investigativo.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

Realizar un análisis normativo y jurídico de las contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en la sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria para

demostrar la inconstitucionalidad y violación al principio NON BIS IN IDEM. Proponer reformas Jurídicas.

5.2. Objetivo Especifico

- Realizar un análisis normativo del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno sobre la duplicidad de sanciones en caso de omisión del pago de la obligación tributaria y vulneración al principio NON BIS IN IDEM.
- Realizar un estudio de campo a profesionales del Derecho en Materia Tributaria en la ciudad de Loja para demostrar la doble sanción por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria.
- Proponer reformas jurídicas.

6. HIPOTESIS

Existen contradicciones legales entre el Código Tributario y la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno en las sanciones por omisión del cumplimiento de la obligación tributaria violando el principio NON BIS IN IDEM

7. MARCO TEORICO

7.1. Concepto de Tributo

“El derecho tributario es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos. El tributo es el instituto propio del derecho tributario, constituye un eficaz instrumento de la política fiscal y es la principal fuente de ingresos del estado.[69]”

Por otra los tributos sirven para compensar el gasto público donde el particular generalmente lo satisface en dinero para que el Estado cumpla su fin de inversión y redistribución de los mismos.

7.2. Contradicciones Legales

7.2.1. El Principio de Contradicción

“Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las

[69] TROYA J. José Vicente, “Los Tributos”, Quito octubre 2008

partes.[70]" Para que se aplique este principio es necesario que existan dos normas que se encuentren en controversia.

7.3. Antinomias legales

7.3.1 Que son las antinomias legales

"La antinomia jurídica o legal, se observa por la contradicción de dos leyes, y esto se da cuando dos normas jurídicas imputan un mismo supuesto jurídico, logrando un mismo ámbito de aplicabilidad, y representando un problema de eficacia y de seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico de ese país."[71]

7.3.2 Cuando se dan las Antinomias Jurídicas

"Los conflictos entre leyes se dan cuando uno o más disposiciones de éstas son contrarias entre sí, siempre y cuando dichas dispositivos regulen la misma materia, tengan la misma jerarquía normativa, hubieran sido expedidos por la misma autoridad legislativa y su ámbito espacial de vigencia hayan iniciado en la misma fecha.

---

[70] "Principio de Contradicción (Derecho)" https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicci%C3%B3n_(derecho)

[71] Concepto "SIGNIFICADOS" http://www.significados.com/antinomia/

Así, no habrá conflicto entre leyes cuando, por ejemplo, un reglamento contraríe las disposiciones de la ley de la cual deriva, ni cuando la materia regulada entre las leyes sea diversa, o cuando una haya sido expedida por alguna legislación federal y otra por una local o cuando la vigencia de las dos no coincida. Los conflictos entre leyes derivan de una mala técnica legislativa y la falta de preparación de nuestros legisladores."[72]

Las antinomias jurídicas son los conflictos entre leyes se dan cuando existe contrariedad entre dos o más leyes que se refieren a una misma materia, tema, siempre que esta tenga la misma fuerza y emanen de la misma potestad reglamentaria.

7.3.3 Como se solucionan las Antinomias

De acuerdo a diferentes tratadistas se puede solucionar las antinomias jurídicas o conflictos entre leyes dependiendo del grado de complejidad y se puede solucionar de la siguiente manera:

1.- ANTINOMÍAS SOLUBLES: Son conflictos entre dos normas que se pueden resolver después de un análisis e interpretación exhaustiva.

2.- ANTINOMÍAS INSOLUBLES: Son conflictos entre dos normas que no pueden resolverse, por lo que para que la Suprema Corte de Justicia de la

[72] "Conflicto de Leyes" http://www.monografias.com/trabajos12/conle/conle.shtml#ixzz49diWiddK

Nación nos otorgue una correcta aplicación de las normas se basan en las siguientes reglas:

A) CRONOLÓGICO: La ley más reciente prevalece o "LEY POSTERIOR DEROGAT PRIORI". La ley que entra en vigor sustituye a la derogada.

B) JERÁRQUICO: De dos normas jurídicas incompatibles, prevalece la norma jerárquicamente superior o "LEX SUPERIOR DEROGAT INFERIOR". La ley con mayor jerarquía se impone sobre la inferior.

C) ESPECIALIDAD: La ley especial deroga a la general o "LEX SPECIALIS DEROGAT GENERALI". La ley aplicable en una rama del derecho específico se impone sobre la norma general."[73]

7.4. La Obligación Tributaria

"La obligación tributaria de derecho material o principal es la que da origen al crédito tributario de la administración y le permite ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo. Es una típica obligación de dar. Por su cumplimiento se produce la disminución del patrimonio del contribuyente y el acrecimiento del que corresponde a la entidad acreedora. La dación con la que se cumple el pago de la obligación es definitiva e irrecuperable.

[73] "Problema de contradicción de las leyes"
http://tareasjuridicas.com/2015/10/12/problemas-de-contradiccion-de-las-leyes/

La obligación tributaria es de dar dinero o especies. Comúnmente ocurre lo primero y sólo excepcionalmente, cuando la ley lo permite de modo expreso se da el pago en especie. Es también pago en dinero el que se efectúa mediante giros bancarios, telegráficos, cheques personales u otros medios semejantes.

La obligación tributaria es de derecho y no de poder. Ello significa, que, al originarse en la ley, la parte acreedora, la administración, y deudora el sujeto pasivo, se encuentran en pie de igualdad. La relación de poder se da entre el Estado y los administrados, en cuanto el primero, tiene la potestad de crear, suprimir y modificar los tributos y fijar sus elementos esenciales, actividad derivada de la soberanía y demostración del *imperio*. Tal cosa no ocurre cuando los entes públicos determinan y recaudan tributos. La potestad tributaria o de creación es propia del Estado, que la ejercita a través de sus organismos legislativos y excepcionalmente por el Presidente de la República, y de los consejos provinciales y municipios respecto de tasas y contribuciones especiales, en tanto que la potestad para determinar y recaudar tributos son del Estado, de los consejos provinciales, de los municipios y de las entidades descentralizadas."[74]

La obligación tributaria se establece como el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de Tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos en virtud del cual debe satisfacer una prestación en

[74] TROYA J. José Vicente. "Derecho Tributario Material" (La obligación Tributaria), Quito, octubre 2008

dinero, especie o servicios apreciables en dinero al verificarse o cumplirse el hecho generador previsto en la ley.

7.4.1. Sanciones Tributarias

"Una sanción es consecuencia del incumplimiento de la obligación tributaria misma.

La sanción tributaria, es pues la pena o multa que el legislador impone a quien estando sometido a una obligación tributaria la evade o incumple.

Una sanción no es obligatoria, por tanto, tampoco puede ser parte de ninguna obligación, puesto que la sanción solo existirá en le medida en que el obligado incumpla; es decir, que la sanción se puede considerar voluntaria en la medida en que el contribuyente obligado, decide mediante el uso de su libre albedrío no cumplir con sus obligaciones tributarias.

Es pues la voluntad del contribuyente de no cumplir con sus obligaciones la que origina la imposición de la sanción, razón por la cual no se puede considerar que haga parte de las obligaciones tributarias, puesto que estas no pueden escapar a la voluntad del obligado.

Un contribuyente no puede evitar las obligaciones tributarias, mientras que si puede evitar ser objeto de las sanciones. Y partiendo del hecho que la obligación tributaria, es precisamente obligatoria, y que la

sanción es voluntaria, no puede entonces asimilarse la una con la otra, ni puede afirmarse que la una (la sanción) hace parte de la otra, sino que una es consecuencia del incumplimiento de la otra, y la consecuencia es el resultado de la acción voluntaria del contribuyente, y algo que es voluntario no puede considerarse como una obligación por lo que se debe concluir que la sanción no forma parte de la obligación tributaria.”[75]

Las sanciones tributarias se dan por la omisión de la obligación el cual incumplió el sujeto pasivo, la administración le impone la sanción de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario o Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

“La sanción representa la medida derivada de la acción u omisión que infringe el ordenamiento jurídico y que recae en quien le es atribuida, con efectos preventivos o represivos.

Ciertamente que el incumplimiento de las obligaciones principales o accesorias que fluyen en el marco de la relación jurídico tributaria ocasiona el establecimiento de sanciones, que, si bien se las identifica como de

---

[75] Artículo “Las sanciones tributarias no son parte de la obligación tributaria” http://www.gerencie.com/las-sanciones-tributarias-no-son-parte-de-la-obligacion-tributaria.html

carácter administrativo, puede pensarse por su naturaleza, generalmente pecuniaria, que se estaría más bien ante una indemnización civil."[76]

En este caso la administración le impone dos sanciones al contribuyente que omitió o incumplió su deber de presentar la obligación tributaria a tiempo y lo sanciona dos veces una es imponiéndole multa e interés y la otra es el recargo del 20% que le cobra por determinar la obligación Tributaria.

Este tipo de sanciones que impone la administración no solo se van al ámbito pecuniario también la administración puede tomar medidas de carácter real, como por ejemplo la paralización de su actividad económica e incluso más graves que pueden ser medidas coercitivas como las penas privativas de libertad.

7.5. Violación al Principio NON BIS IN IDEM

Guillermo Cabanellas, "define *non bis in ídem* como un aforismo latino que significa *no dos veces sobre lo mismo*."[77]

Para Rafael Márquez Piñero, "con la citada expresión se quiere indicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se

[76] FORO 24 FORO 15, I semestre 2011 FORO 15 corregida def-nue: Maquetación 1 4/19/12 Página 24

[77] CABANELLAS Guillermo. Diccionario Jurídico. *18 edición*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.

consideran delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior".

De León Villalba, "califica el "*non bis in ídem", o* también llamado "*ne bis in ídem*", como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto."

El NON BIS IN IDEM es un principio otorgado a las personas que significa que no podrá ser juzgado dos veces por la misma causa, lo que le garantiza el cumplimiento de sus derechos, en caso de que este cometa algún delito o infracción no se lo podrá sancionar una y otra vez sobre la misma causa.

En relación a ello Alejandro Nieto expone:

Un mismo hecho puede ser objeto de una regulación sancionadora administrativa y de otra penal. La conducta en este caso se tipifica en ambos ordenamientos. El problema que se plantea consiste en determinar la posibilidad de aplicar o no acumulativa o sucesivamente la sanción administrativa junto con la penal: el BIS IN IDEM o el NON BIS IN IDEM

significa resolver la coexistencia de diversas sanciones por un hecho único, la compatibilidad de la sanción penal y la de otra clase.

“Este principio no sólo se aplica en materia penal, sino también en lo civil y administrativo.

Es una resultante del principio de cosa juzgada, que hace que las sentencias definitivas ya no puedan ser revisadas ni intentarse otra vez la materia del litigio.

Para que el "non bis in ídem" pueda invocarse, debe existir identidad de sujetos, de objeto y de causa.”[78]

Para poder interponer el principio NON BIS IN IDEM es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sea el mismo sujeto al que se le interpone la sanción penal y la sanción administrativa.
- Que haya sido sancionado ante autoridad competente por órgano jurisdiccional o autoridad administrativa.
- Saber que se espera, en el ámbito penal que bien jurídico se protege y en lo administrativo acción es la que se sanciona.

[78] GANDUGLIA Eugenio Martín, “NON BIS IN IDEM” http://www.monografias.com/trabajos96/non-bis-in- ídem/non-bis-in-idem.shtml#conclusioa#ixzz487uVB0zo

“Se entiende que no se puede, ni debe castigar a un mismo sujeto dos veces por un mismo hecho (que afecte a un bien jurídico protegido) en forma simultánea o sucesiva.

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa.

El Tribunal Constitucional estableció dicho principio ya como un precedente de observancia obligatoria, en el sentido de que “nadie puede ser procesado más de una vez por los mismos hechos”, señalando que el contenido esencial constitucionalmente protegido del NON BIS IN ÍDEM.

El Principio NON BIS IN IDEM tiene una doble configuración: por un lado, una versión material y, por otro, una connotación procesal:

a) En su formulación material.

El enunciado según el cual, “Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho” expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho.

Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto hecho y fundamento.

b) En su vertiente procesal.

Tal principio significa que "Nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos" es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ellos se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro lado, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos."[79]

No se puede juzgar más de una vez por la misma causa y para poder hacer cumplir este derecho se interpone el Principio NON BIS IN IDEM que solo requiere que se hay iniciado proceso para poder interponerlo.

7.5.1 La cosa Juzgada

"La cosa juzgada encuentra su cimiento en la existencia de la certeza del caso concreto; esto es, la ley debe poner fin a los procesos, ya que la inseguridad acerca del valor definitivo de las sentencias, crea desconfianza en la función estatal de persecución del delito especialmente; pero

[79] **GARCÍA O. Alan** "ALGUNOS ALCANCES DE "EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM" EN MATERIA TRIBUTARIA" http://www.perucontable.com/modules/news/article.php?storyid=659

obviamente, para que proceda la cosa juzgada deben cumplirse con determinados requisitos legales.

Pero lo que se manifiesta en el Art. 76 numeral 7, letra i) de la Constitución de la República, va más allá de la cosa juzgada, pues si bien la cosa juzgada se da cuando hay sentencia en firme, en cambio el principio que en doctrina se conoce con el nombre de **NON BIS IN IDEM,** solo requiere que haya un proceso iniciado por determinado hecho, pues la idea fundamental, es que no se debe permitir que el Estado, con todos sus recursos y poder, haga repetidos intentos para condenar a una persona por un supuesto delito, sometiéndole así a molestias, a gastos y sufrimientos; y obligándole de este modo a vivir en un continuo estado de ansiedad e inseguridad.

Como he manifestado reiteradamente, la cosa juzgada constitucional es una institución jurídica procesal que tiene su fundamento en el Art. 76 numeral 7, letra i) de la Constitución de la República, en virtud del cual no se puede volver a discutir entre las mismas personas, una misma materia e invocando idénticas razones.

El principio non bis in ídem es regulador de la estructura procesal; mientras que la cosa juzgada encuentra su cimiento en la exigencia de la certeza del caso concreto."[80]

[80] **GARCÍA F. José** "**LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL NON BIS IN IDEM"**

La diferencia que existe entre el principio NON BIS IN IDEM y La Cosa Juzgada es que el primero solo es necesario que haya un proceso iniciado por una causa determinada mientras que la cosa juzgada requiere que exista sentencia en firme.

8. METODOLOGÍA

8.1. Métodos

Para la elaboración del proyecto utilizare los diferentes métodos de investigación al igual que las técnicas apropiadas que nos va a permitir coordinar, ilustrar, emplear distintos conocimientos.

8.1.1. Método deductivo

Para el uso de este método, conociendo la realidad del problema a investigar, lo utilizare para observar y analizar desde una mejor perspectiva la realidad de manera general cómo afecta la duplicidad de sanciones que se le imponen a los contribuyentes que han omitido el pago de la obligación

---

http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/06/27/la-garantia-constitucional-del-non-bis-in-idem

tributaria, y así permitiéndome llegar al conocimiento de casos particulares, logrando llegar a un conocimiento más claro y actual de la investigación.

8.1.2. Método Analítico

Este método lo utilizare para analizar la información recolectada para incluirla en la investigación con el fin de poder emitir un criterio y poder enfocar al problema desde un punto de vista social, económico, político y jurídico.

8.1.3. Método Descriptivo

Lo utilizar para describir la realidad de cómo afecta esta duplicidad de sanciones y la vulneración del principio del NON BIS IN IDEM al contribuyente de manera económica, social, laboral etc.

8.1.4. Método Comparado

Por medio de este método me permitirá comprobar en el Derecho internacional como se encuentra Garantizado el principio Non Bis In Ídem.

8.2. Población

La investigación la realizare en el Servicio de Rentas Internas del Cantón Loja**,** se encuestará a funcionarios, abogados y contribuyentes dando un total de 30 encuestas y 2 entrevistas.

9. CRONOGRAMA

2016																												
Fechas	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización																												
Construcción del proyecto de investigación																												
Esquema de tesis																												
Operativización de variables																												
Construcción del Marco Teórico																												
Aplicación de instrumentos																												
Interpretación de resultados																												
Conclusiones y recomendaciones																												
Presentación del primer borrador																												
Socialización de trabajos de investigación																												
Proceso de graduación																												
Proceso de graduación																												

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

10.1. Recursos Humanos

- Investigador: Luis Edgardo Fonseca Quintuña
- Director de Tesis: Por designarse

10.2. Recursos Materiales

10.3. Financiamientos

- Personal
- Instituto de Fomento al Talento Humano

10.4. Cuadro

Rubro	**Valor**
Adquisición de Bibliografía	**$ 800,00**
Internet	**$ 100,00**
Fotocopias	**$ 100,00**
Material de Oficina	**$ 400,00**
Levantamiento de textos	**$ 200,00**
Edición de tesis	**$ 200,00**
Reproducción y Empastado	**$ 300,00**
Movilización	**$ 400,00**
Imprevistos	**$ 300,00**
Total	**$ 2800,00**

11. BIBLIOGRAFIA

11.1. Libros

- ✓ **DROMI Roberto, El Acto Administrativo, Ediciones ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997**
- ✓ **TROYA J. José Vicente, Derecho Tributario Material,**

Quito, octubre 2008.

- ✓ **Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial 449 Publicada el 20-ovt.2008**

- ✓ **Código Tributario Codificación 9 Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun-2005**

- ✓ **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004**

- ✓ **SÁENZ R. María Julia, Aplicación del "NON BIS IN IDEM" en materia Tributaria, San Isidro abril de 1999**

- ✓ **MARTÍNES M. Yolanda, La revisión del principio de no concurrencia De sanciones tributarias a la luz de la normativa y jurisprudencia, CRONICA TRIBUTARIA NUM. 139/2011 (107-137)**

11.2. Páginas de Internet

- ✓ https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicci%C3%B3n_(derecho)
- ✓ http://www.monografias.com/trabajos12/conle/conle.shtml#ixzz49diWiddK
- ✓ http://tareasjuridicas.com/2015/10/12/problemas-de-contradiccion-de-las-leyes/
- ✓ http://www.gerencie.com/las-sanciones-tributarias-no-son-parte-de-la-obligacion-tributaria.html
- ✓ http://www.monografias.com/trabajos96/non-bis-in-idem/non-bis-in-idem.shtml#conclusioa#ixzz487uVB0zo
- ✓ http://www.perucontable.com/modules/news/article.php?storyid=659
- ✓ http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/06/27/la-garantia-constitucional-del-non-bis-in-idem

11.2 Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor(a) (ita) profesional, en calidad de estudiante de Décimo ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, me permito solicitarle de la manera más comedida se digne contestar las siguientes preguntas, que servirán para realizar el trabajo de tesis titulado **"EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM Y LA DUPLICIDAD DE SANCIONES EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO."** Su respuesta es de total importancia para poder culminar el estudio planteado, por lo que manifiesto mi sincero agradecimiento por la ayuda prestada.

1. El art. 90 del Código Tributario establece un recargo del 20% como sanción, cuando la administración ejecuta su facultad determinadora sobre el sujeto pasivo, mientras que la Ley Orgánica de Régimen Tributario sanciona con multa e interés al Sujeto Pasivo por no haber realizado la determinación de sus tributos a tiempo.
   Con lo antes mencionado ¿Considera usted que existe contradicciones entre estas 2 normas al sancionar de diferente manera el mismo hecho?

   Si ( ) No ( )

   ¿Por qué?
   …….....
   ...……
   ……
   ……

2. El **"NON BIS IN IDEM",** nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.
   ¿Al interponer esta doble sanción, por una parte, multa e interés y por otra el recargo del 20% sobre lo principal, cree usted que estaría vulnerando el principio "**NON BIS IN IDEM"**?

   Si ( ) No ( )

¿Por qué?
…….....
...……
……

3. ¿Considera usted proporcional el recargo del 20%, además del cobro de multa e interés establecido por la administración al contribuyente por haber incumplido con la obligación tributaria?

   Si ( ) No ( )

   ¿Por qué?
   …….....
   ...……
   ……
   ……

4. ¿En la sanción por omisión de la obligación tributaria que se encuentra normado en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario, considera usted que hay doble sanción y desproporcionalidad en la sanción establecida?

   Si ( ) No ( )

   ¿Por qué?
   …….....
   ...……
   ……
   ……

5. ¿Considera oportuno proponer reformas al Código Tributario o Ley Orgánica de Régimen Tributario para evitar la doble sanción?

   Si ( ) No ( )

   ¿Cuál es su opinión?
   …….....
   ...……
   ……
   ……

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	6
4. REVISION DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y METODOS	70
6. RESULTADOS	73
7. DISCUSION	83
8. CONCLUSIONES	92
9. RECOMENDACIONES	94
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	95
10. BIBLIOGRAFIA	99
11. ANEXOS	101
INDICE	136